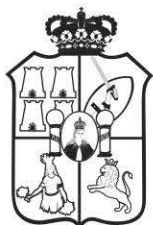




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

2 DE OCTUBRE DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1889

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
 VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el **expediente número 88/2015**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada "DISTRIBUIDORA DE TABASCO", S.A. DE C.V., en contra de FERNANDO MANZANILLA SOLER y/o FERNANDO MANZANILLO SOLER (deudor principal), BEATRIZ FOJACO Y SÁNCHEZ (obligada solidaria), y MARÍA INÉS SALA BELTRÁN y/o MARÍA INÉS SALA DE PALAVICINI (garante hipotecario); con fecha **seis** de **septiembre** de dos mil **diecinueve**, se dictó la siguiente actuación judicial:

"...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **SEIS** DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado FRANCISCO GABRIEL RODRÍGUEZ ARIAS –abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 437 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo, y al mejor postor**, el inmueble hipotecado propiedad de la demandada MARÍA INÉS SALA BELTRÁN y/o MARÍA INÉS SALA DE PALAVICINI, que a continuación se describe:

Predio urbano marcado con el número 95, antes 65, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero, Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 283.45 M2 (doscientos ochenta y tres metros cuarenta y cinco centímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, 33.30 metros, con propiedad del señor Adán Palavicini; al SUR, 33.20 metros, con propiedad del señor Macedonio Falcón; al ESTE, 8.40 metros, con la Avenida Francisco I. Madero; y al OESTE, 8.60 metros con propiedad de Carmen Jesús y del señor Ramiro Chávez.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 10,777 del Libro General de Entradas, a folios del 91161 al 91163 del Libro de Duplicados volumen 132; quedando afectado el predio número 8650, a folio 57 del libro mayor volumen 36;

folio real 224963; y al cual se le fijó un valor comercial de \$2'950,000.00 (dos millones novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$2'655,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes del monto de esta última cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS EN PUNTO DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**, y no habrá prórroga de espera.

CUARTO. Finalmente, se tiene por presentado al licenciado MARCO ANTONIO VÁZQUEZ SÁENZ –apoderado legal de la parte actora-, con su escrito de cuenta, manifestando en relación a la vista ordenada por auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, bajo protesta de decir verdad, que él no elaboró ni firmó el escrito de fecha trece de agosto del año en curso que obra en autos – visible a foja 401 de autos-, y por tanto, no señaló nuevo domicilio procesal ni autorizó a las personas que refiere el citado escrito, menos aun solicitó copias simples, y en razón de lo anterior, pide se declare nulo dicho escrito; agregando que falsificaron su firma, por lo que no reconoce ese autógrafo.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para todos los efectos legales que correspondan, y atentos a lo anterior, como lo solicita, se requiere al ocursoante para que comparezca ante esta autoridad en día y hora hábil, previa cita en la Secretaría, a ratificar el contenido y firma de su escrito de cuenta. Hecho que sea, se acordará lo que en derecho proceda.

QUINTO. No obsta a lo anterior que el acuerdo de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve no haya sido notificado a la parte actora, pues al comparecer hoy, inconformándose y mostrándose sabedor del mismo, dicha notificación surte sus efectos y queda **convalidada** de pleno derecho de conformidad con lo previsto en el artículo 142 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO



*dahs.

No.- 1890

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **386/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **MARÍA LUISA CAHERO GALICIA**, en contra de **YOLANDA GUADALUPE MORALES PÉREZ**, en nueve de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente al licenciado **POLICARPO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con su escrito de cuenta mediante el cual da cumplimiento al punto único del auto de fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve; por lo que se le tiene por exhibiendo certificado de libertad o existencia de gravámenes de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, misma que se agrega a los presentes autos para los efectos legales que haya lugar.



SEGUNDO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del cómputo secretarial visible a foja doscientos dieciocho, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor.

TERCERO. Por otro lado como lo solicita el promovente, con el escrito de cuenta y tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por conforme con el exhibido por la parte ejecutante, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **YOLANDA GUADALUPE MORALES PÉREZ**, que quedó constituida en el Contrato de Reconocimientos de Deuda con Interés y Garantía Hipotecaria celebrado por **MARÍA LUISA CAHERO GALICIA** (acreedora) y de otra los ciudadanos **YOLANDA GUADALUPE MORALES PÉREZ** (deudora), de fecha nueve de agosto de dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

- **PREDIO RÚSTICO.** *Identificado como Lote número 3, Manzana número 4, ubicado en la Ranchería J. Santamaría, Fraccionamiento Cacaos del Municipio de JALAPA, TABASCO, con superficie total de ciento cincuenta metros cuadrados (150.00 M2.), que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 10.00 metros, con Calle Tinto; al SURESTE en 15.00 metros con lote 04 (cuatro); al SUROESTE en 10.00 metros con lote 14 (catorce); y al NOROESTE en 15.00 metros con lote 02 (dos).. Inscrito bajo la siguiente "NOTA DE INSCRIPCIÓN: Jalapa, Tabasco, veintiuno de agosto de dos mil siete.- EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 13:09 horas, fue inscrito bajo el número 188 del libro general de entradas, a folios del 652 al 653 del libro de duplicados volumen 27.- Quedando afectado por dicho contrato predio numero 4889 folio 149 del libro mayor volumen 20.- Rec. Núm.- 4942790.*

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..." ⁱⁱ

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

OCTAVO. Ahora bien, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 126, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Mixto Primera Instancia del Municipio de Jalapa, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este juzgado, procede a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad posible, asimismo se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **DOS VEZ MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco, Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Afasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712



No.- 1891

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE

En el expediente número **619/2016**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por licenciado **MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de los ciudadanos **ALFREDO GONZÁLEZ RAMÍREZ COMO "ACREDITADO" Y GETZABEL NAVARRETE JIMÉNEZ EN SU CARÁCTER DE "OBLIGADA SOLIDARIA"**, como acreditado; con fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene presente al *licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ*, apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que se encuentra aprobado el dictamen emitido por el *ingeniero JOSE FELIPE CAMPOS PÉREZ*, perito de la parte actora, éste será tomado en cuenta para la subasta que peticiona; por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436, 577 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de los demandados ALFREDO GONZALEZ RAMÍREZ y GETZABEL NAVARRETE JIMENEZ, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura:

Lote veintidós, Manzana tres, ubicado en la calle Circuito Cumbres, número 130, del Fraccionamiento "Cumbres", ubicado en la Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, del centro Tabasco, constante de una superficie de 128.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL Norte: ocho metros con Fernando Palomera, al Sur: ocho metros con Circuito Cumbres, al Este: dieciséis metros con lote veintitrés y al Oeste: dieciséis metros con lote

veintiuno, documento que fue inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, en el Municipio de Centro, Tabasco, bajo el número tres mil quinientos cincuenta y seis, quedando afectado el predio número doscientos nueve mil novecientos catorce, folio ciento noventa y cuatro, del libro mayor volumen ochocientos treinta y uno, folio real doscientos cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis.

Fijándose un valor comercial de \$1'806,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$1'625,400.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATRO CIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA

CIUDAD POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**. A LOS **ONCE DÍAS** DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 1893

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

En el expediente **179/2010**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO**, promovido por el licenciado **Carlos Pulido de la Fuente**, apoderado general para **pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco**, para que le sea notificado al ingeniero **Jesús Martínez Vázquez**, apoderado general de la empresa **"CONSTRUCTORA KOALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente**, en ocho de julio de dos mil diecinueve y veinticuatro de febrero de dos mil diez, se dictaron dos autos que copias a la letra se leen:

Auto de 08/ julio/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, OCHO DE JULIO DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el licenciado **GABRIEL LASTRA ORTIZ**, apoderado general de la parte actora, solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales y con los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio del demandado ingeniero **JESÚS MARTÍNEZ VAZQUEZ**, apoderado general de la empresa **CONSTRUCTORA KOHALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente** por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena notificar** al demandado ingeniero **JESÚS MARTÍNEZ VÁZQUEZ**, apoderado general de la empresa **CONSTRUCTORA KOHALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente**, cuya expedición y publicación deberán practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, así como del presente proveído.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, apercibido que en caso contrario, se les tendrá por legalmente notificado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE;

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE EL LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

24/febrero/2010

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

Visto.- La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexos signados por el licenciado **Carlos Pulido de la Fuente, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco**, personería que acredita en virtud de la copia certificada de la escritura número 3,035, volumen LXV pasada ante la fe del licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario público número treinta y dos de esta Ciudad, con el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO**, para que le sea notificado al ingeniero **Jesús Martínez Vázquez, apoderado general de la empresa "CONSTRUCTORA KOALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente, con domicilio en calle Tulipanes número 304 Fraccionamiento Lago Ilusiones, o en su defecto en la calle Sindicato Agricultura número 111 colonia Adolfo López Mateos de esta Ciudad.**

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 25, 55, 57, 59, 69, 70, 130, 131, 132, 205, 710, 711 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles y 2066 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En consecuencia de lo anterior, tórnese los autos a la Actuaría Judicial adscrita para que por su conducto notifique al ingeniero **Jesús Martínez Vázquez, apoderado general de la empresa "CONSTRUCTORA KOALA, S.A. DE C.V. y/o quien legalmente la represente,** en el domicilio anteriormente indicado y le haga saber que el licenciado **Carlos Pulido de la Fuente, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco** desea dar por terminado el contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro de febrero de 1999, que originalmente suscribió en invitab como vendedor con la empresa Tecnología Empresarial y Arquitectura de México S.A. de C.V., y que fue adjudicado mediante contrato de cesión de derechos celebrado con fecha 26 de enero del año 2005.

CUARTO. Como lo solicita el promovente hágase devolución de la copia certificada de la escritura número 3,035, volumen LXV pasada ante la fe del licenciado LEONARDO DE JESÚS SALA POISOT, Notario público número treinta y dos de esta Ciudad, previo cotejo que se haga del mismo, debiendo dejar copia certificada en los presentes autos.

QUINTO. El promovente señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en prolongación de 27 de febrero número 4003, Fraccionamiento Campestre Tabasco 2000 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados **Miguel Ángel Estrada Sánchez, Martín Hernández Villafuerte, César Augusto del Águila Calzada, Sugey del Carmen Zamudio Carrera y José Felipe,** autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar en términos del artículo 138 de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente expediente, previa constancia de recibido que deje en autos.


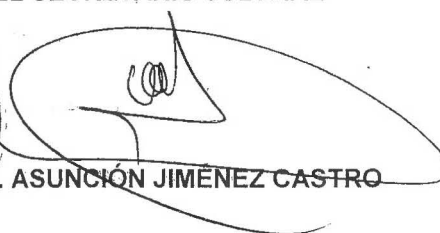
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ALMA ROSA PEÑA MURILLO,** JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ,** QUE CERTIFICA Y DA FE..."

para su publicación por tres veces, de tres en tres días EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

 
LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO



No.- 1894

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**EDICTO****LORENA MACEDO DÍAZ**

En el expediente **103/2018**, se inició el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **LORENA MACEDO DÍAZ**, en treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve y veintidós de febrero de dos mil dieciocho, se dictaron un acuerdo y auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

auto de 31/mayo/2019:



"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración el contenido de las constancias actuariales que obran en autos y con los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de la demandada **LORENA MACEDO DÍAZ**, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a LORENA MACEDO DÍAZ**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de 22/Febrero/2018:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase presente el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ, Apoderado general para pleitos y cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que acredita en virtud de la copia certificada de la escritura número cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro, pasada ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Titular de la Notaría pública noventa y ocho del Distrito Federal, con sus documentos detallados en la razón secretarial promoviendo el Juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de LORENA MACEDO DÍAZ, en su carácter de acreditado y garante hipotecario, con domicilio para ser emplazada a juicio en la calle Coba número 106, casa 15, Fraccionamiento Residencia Quintas del Campestre, Tabasco 200 del municipio de Centro, Tabasco y/o la calle Coba número 100, casa 15, Fraccionamiento Campestre, Tabasco 200 del municipio de Centro, Tabasco; de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del código procesal civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado los pagarés originales presentados como base de la acción.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompaña, córrase traslado a la demandada en el domicilio señalado, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de éste auto, conteste demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subséquentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de la lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado.

CUARTO. Asimismo en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositaria en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con la deudora, hágaseles saber que deberá dentro de los tres días hábiles siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el Instituto Registral que corresponda, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro correspondiente.

SEXTO. Como lo solicita el promovente, hágase devolución del poder notarial con el que acredita su personalidad, previa constancia que por su recibo otorgue, dejando copia del mismo en autos.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en calle Aquiles Serdán número 605-B, colonia Rovirosa de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las personas que menciona en el primer párrafo de su escrito inicial, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar

los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

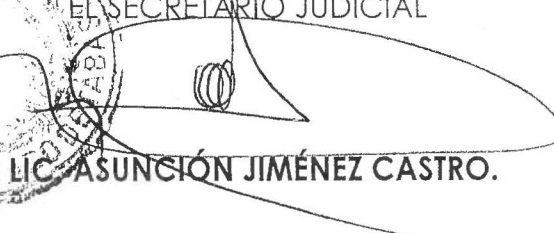
¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

mcr.

precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1895

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

RAÚL LÓPEZ OVANDO

En el expediente número 268/2018, se inició el **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, en contra de **RAÚL LÓPEZ OVANDO**, en treinta de mayo de dos mil diecinueve y veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron un auto y un auto de inicio que en lo conducente copiados a la letra se leen:

AUTO DEL 30/MAYO/2019

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, apoderado general de la parte actora, y como lo solicita en el escrito que se provee, téngasele por desistiendo del informe que se debe rendir a la dependencia **ADMINISTRADOR DESCONCENTRADO DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO 1**, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Asimismo y como lo peticiona el ocursoante al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del ciudadano **RAÚL LÓPEZ OVANDO**, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado, al efecto, se ordena emplazar al citado demandado por medio de **edictos** que se publicarán por consiguiente, como lo solicita el ocursoante, de conformidad con los artículos 1068 fracción VII y 1070 párrafo quinto del Código de Comercio, ya que en el domicilio convencional no fue localizado el demandado antes citado, **se ordena emplazarlo por medio de edictos** los que se publicarán por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, **EN DÍAS HÁBILES**, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el veinticuatro de dos mil dieciocho, haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **OCHO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término anterior, para dar contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazadas a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

TERCERO. Expídasele los edictos en cuestión debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el presente proveído, así como el auto de inicio de veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en el que se ordenó emplazar a juicio al **RAÚL LÓPEZ OVANDO**, a efectos de que se publiquen de manera conjunta.

CUARTO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILAHHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL
DIECIOCHO

“... JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILAHHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO; La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ apoderado general para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura número 41,354 pasada ante la Fe del Licenciado GONZÁLO M. ORTÍZ BLANCO, Notario Público número 98 del Distrito Federalendosatario en procuración SERVICIOS DE MICROSOL S.A DE C.V. SOFOM E.N.R., personalidad que acredita y se le reconoce en este mismo acto, para todos los efectos legales a lo que haya lugar, en términos de los artículos 29, 33, 34 y 39 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, con el escrito de cuenta y anexos que acompaña, con los que promueve en la Vía **EJECUTIVA MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, en contra de RAÚL LÓPEZ OVANDO, en su carácter de acreditado, quien tiene su domicilio ampliamente conocido para ser emplazado en la Cerrada Amazonia número 124 Fraccionamiento Palmeiras, del Municipio de Centro, Tabasco, de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

SEGUNDO. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1050, 1061, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 Fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio en vigor; 1, 5, 23, 150 fracción II, 151, 152, 170, 171, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Guárdese en la Caja de Seguridad de este Juzgado, los documentos presentados, dejando copia de los mismos en autos.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 1392 del Código de Comercio en vigor, sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a los demandados para que en el acto de la diligencia efectúen el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos represente.

QUINTO. Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, cotejados, sellados y rubricados, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada para que en el término de **ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos el emplazamiento, comparezcan a este Juzgado a hacer pago de lo reclamado u oponerse a la ejecución si tuvieren alguna excepción que hacer valer, contestando la demanda y ofreciendo pruebas como lo disponen los artículos 1394, 1396, 1399 y 1401 de la Legislación Mercantil en vigor.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad y autoricen persona para oír, recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por los **estrados** de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1068 fracción III y 1069 del Código de Comercio.

De igual forma, practicada la diligencia de ejecución hágase entrega al ejecutante copia del acta que se levante o constancia firmada por el ejecutor, en que consten los bienes que hayan sido embargados y el nombre, apellidos y domicilio del depositario designado.

Requiriéndole de igual manera para que proporcionen su Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), su Clave Única de Registro de Población (CURP), e Identificación Oficial (IFE), tal y como lo estipula el numeral 1061 fracción V del Código de Comercio reformado.

SEXTO. Acorde a lo establecido en el numeral 1054 del Código de Comercio reformado, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no regular la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, atendiendo a las reformas del primero de los ordenamientos legales en cita, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de abril de dos mil ocho.

SÉPTIMO. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copia certificada por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno, acorde a los numerales 1061 y 1401 del Código que rige la materia.

NOVENO. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el Despacho ubicado en la Aguiles Serdán número 605-B, Colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MÁRQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUÁREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILO, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ, lo anterior en términos del primer y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor.

DÉCIMO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información

pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"¹

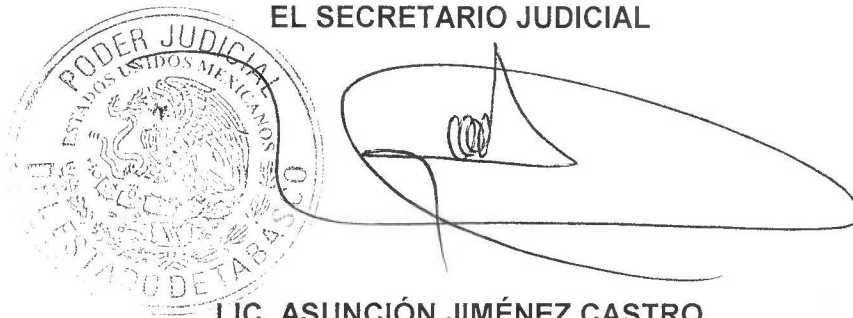
¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, **DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

The image shows a circular official seal on the left and a handwritten signature on the right. The seal contains the text "PODER JUDICIAL", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", and "ESTADO DE TABASCO". The signature is a cursive scribble in black ink.

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

migue

el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 1896

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO:

**CIUDADANA COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ.
(DEMANDADA).**

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **297/2018**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, CON FECHA **ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE Y TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO**, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:-----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.-----

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al actor licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su carácter de acreditada, y así efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto, dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el



Estado, se ordena emplazar a la citada demandada por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha tres de julio de dos mil dieciocho.-----

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado, a tramitar la elaboración de los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.-----

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. - -----

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE
JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Visto lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), pasadas ante la fe del licenciado GONZALO M. ORTIZ BLANCO, Notario Público número 98 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) con la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), (1) original de la escritura pública número 19,961 (diecinueve mil sesenta y uno), (1) original del estado de cuenta certificado, (1) copia de la cedula profesional a nombre de **SAMUEL ÁLVAREZ VILLAREAL**, (1) copia de la cedula profesional a nombre **MARÍA GUADALUPE ALVARADO DÍAZ** y (1) Traslado, con los que promueve el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SÁNCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, con domicilio para de ser emplazados a juicio en: **Lote numero 28 de la Privada Palo Mulato en el condominio horizontal de interés social denominado Guayacán ubicado en Macro manzana siete, sector dos del Fraccionamiento Pomoca, Ranchería Saloya, del Municipio Nacajuca, Tabasco y/o segunda cerrada Ignacio Zaragoza numero 150, Colonia Centro del Municipio, Tabasco.**-----

Reclamándoles las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F), G) H), y I) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la demandada **COYOLXAUHQUI MÉNDEZ SANCHEZ**, en su Carácter de Acreditado, en su domicilio antes señalado,

para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas en este municipio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de



inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

QUINTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

SEXTO. Toda vez que el actor **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, solicita el cotejo y la devolución la copia certificada de la escritura pública número 41,354 (cuarenta y un mil trescientos cincuenta y cuatro), y tomando en cuenta que exhibe la copia simple para anexarla al presente expediente, se ordena hacerle la devolución de la misma, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.-----

De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los documentos consistentes en: **(1)** original de la escritura pública numero 19, 961 (diecinueve mil sesenta y uno), **(1)** estado de cuenta certificado, **(1)** copia certificada de una cedula profesional, y agréguese a los autos las copias simples exhibidas en el escrito de demanda que se provee.-----

SÉPTIMO. Señala el promovente **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LÓPEZ**, como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en Aquiles Serdán, número 06-B, colonia Rovirosa, de Villahermosa, Tabasco, y tomando en cuenta que dicho domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, de conformidad a lo establecido con artículo 136 del Código Procesal Civil, esta autoridad le señala **las listas fijadas en los tableros de este H. juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE JARQUIN FERNÁNDEZ, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, GIBRAN DAVID SUAREZ CARILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARIBEL RODRÍGUEZ GARCÍA, RUBÉN GIANNINI ARANA GARCÍA, CEZAR ANDRÉS HERNÁNDEZ LEÓN, OMAR ALEJANDRO VILLARREAL CARRILLO, MARÍA DE JESÚS MENDOZA GONZÁLEZ, RUBÉN CHÁVEZ BELTRÁN, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLARREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ**, lo anterior, para los efectos legales procedentes.-----

OCTAVO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.-----

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-----

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.” -----

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de

Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DECIMO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: -----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL

Lic. J. L. Lopez



No.- 1897

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS.

JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL
DONDE SE ENCUENTRE:

- - - Que en el expediente civil número 382/2018 relativo a juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Escotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, grupo Financiero Escotiabank Inverlat en contra de JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL el dieciséis de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:

“...UNICO. Por presentado al licenciado CARLOS ALBERTO CONCEPCION LOPEZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita edictos para emplazar al demandado y toda vez que de la revisión efectuada a los presentes autos, se advierte que ya obran agregados en autos todos los informes que fueron ordenados en el auto del veinte de junio del año que próximo pasado, sin que en ninguno se proporcionara domicilio alguno del demandado **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL** en consecuencia; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces, de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber al demandado **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL** que existe una demanda en su contra, relativo a la acción de **ESPECIAL HIPOTECARIO**, y que se le concede un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir del siguientes al de la última publicación que se realice, para que ocurra ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos, apercibida que de no comparecer, se le tendrá por emplazada a juicio, y a partir del día siguiente empezará a computarse el plazo de **nueve días** para que conteste la demanda y señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y las subsecuentes notificaciones les surtirán sus efectos por

medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado...”.

AUTO DE INICIO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CÁRDENAS, TABASCO. **ENERO CINCO DEL DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al licenciado **CARLOS ALBERTO CONCEPCIÓN LOPEZ**, con su escrito de cuenta, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del poder notarial número (41,354,) del veintidós de octubre del dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la notaria número 98, del Distrito Federal, de la cual adjunta copia simple, y como lo solicita en el mismo, previo cotejo que se haga de la misma, hágasele devolución de la copia certificada que exhiba, previa constancia de recibido que se deje en autos, y anexos que compaña consistentes en: Original de la Escritura número 7,302, Volumen 152, del quince de diciembre del dos mil seis, un estado de cuenta certificado, copia simple de una cédula profesional, copia simple de una credencial de elector, y un traslado, promueve **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra **JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL**, en su carácter de “acreditado” quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y/o Carretera Cárdenas, Comalcalco Kilómetro 3, Ranchería Melchor Ocampo, Cárdenas, Tabasco.

De quien reclama el pago de las prestaciones marcadas en los incisos del a), b), c), d), e), f), g), h) e I) de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579, del

Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advirtiéndose que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y háganseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma a los actores.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la diligencia, para que dentro de los tres días siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material del inmueble hipotecado.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registro Público del Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, siendo el

inmueble hipotecado en **Predio urbano y construcción, predio rustico ubicado en la Ranchería Tomas Garrido de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de 00-05-43.75, Has, (cero Hectáreas, Cero Cinco Aéreas, cuarenta y tres centiáreas y setenta y cinco Fracciones), equivalente actualmente a 543.75 Metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes, AL NORTE: 30.00 Metros, con propiedad de Mariana del C. Valenzuela; AL SUR: 30.00 metros con propiedad de los señores René Castillo, Arceo Rivera Piña y Teresita de J. Izquierdo García, AL ESTE: 19.25, metros con Carretera a la Ranchería Tomas Garrido y al OESTE: 17.00 Metros con propiedad de Ulises Guzmán García, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, g el 11 de Septiembre del año 2001, Bajo el número 385, del libro General de entradas a folios del 1316, al 1319, del libro de duplicados volumen 99, quedando afectado por dicho contrato el predio número 18359, folio 202, del libro mayor volumen 71, de Jalpa de Méndez, Tabasco.**

QUINTO. Guárdese en la caja de seguridad de esta oficina, los documentos originales y los instrumentos certificados presentados en su demanda, dejando en autos previo cotejo copia de los mismos.

SEXTO. Toda vez que el domicilio en donde puede ser emplazado a juicio el demandado JOSE VENTURA PRIEGO MADRIGAL, así como; el domicilio a donde deberá ser enviado el oficio ordenado en el punto cuarto de este auto, se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los numerales 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al C. Juez Civil en turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se sirva ordenar al fedatario judicial de aquel juzgado, realice e la diligencia de emplazamiento ordenada en este auto, así mismo, para que ordene a quien corresponda elabore y haga entrega del oficio ordenado en el punto cuarto de este auto.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 204, Fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, que establece como uno de los requisitos de la demanda que el actor señale el nombre y domicilio del demandado y que conforme al numeral 134 del mismo ordenamiento legal que prevé, que el emplazamiento deber realizarse, previo cercioramiento de que en el domicilio señalado vive el demandado; en consecuencia, se previene y se hace saber a la parte actora que de resultar inexacto o

impreciso o de que no viva el demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento, conforme a la razón o constancia del actuario que practique ésta, no se hará notificación alguna al demandado hasta en tanto se subsane dicha omisión, depositándose los autos en el casillero de expediente en archivo provisional sin ulterior determinación, circunstancia que guarda armonía con lo establecido en el artículo 136, del Código de Proceder en la materia y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que procura la impartición de justicia pronta y expedita, y conforme al principio de celeridad procesal que emerge del citado precepto constitucional.

OCTAVO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado, para efecto de llevar a cabo la audiencia previa de conciliación.

NOVENO. En observancia de los artículos 1 y 68 de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 14, 17 19, 23, 24 , 38, 41, 42,. 43, 45, 47 , 48 del acuerdo aprobado en el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, para cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 87 fracciones I, II y III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, dígame a las partes que la Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del juicio hasta antes de que se dicte la Sentencia, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o las pruebas y

demás constancias que obren en el expediente respectivo, la unidad administrativa que lo tenga bajo se resguardo determine si tal oposición puede o no surtir sus efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, las pruebas o demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción V, del artículo 110, de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

Además, conforme lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 49, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, que establece las disposiciones en Materia de Transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, se ordena que la sentencia que al efecto se elabore en versión pública, se hará con la protección de los nombres y datos personales de las partes; lo anterior encuentra apoyo en los criterios 1/2011 y 15/2009, emitidos por la Comisión de Acceso a la Información y Protección de datos personales del Consejo de la Judicatura Federal, en las respectivas sesiones de veintisiete de enero de dos mil once, y uno de Octubre de dos mil nueve, de rubros: “DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS, LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN” Y “SENTENCIA, SU PUBLICIDAD NO DEPENDEN DE QUE ESTÉ TRANSCURRIENDO EL PLAZO PARA RECURRIRLA.”

DÉCIMO.- Como el domicilio que señala la parte actora, para oír y recibir citas y notificaciones se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones que tenga que hacersele, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autoriza para tales efectos, así como para entregar y recibir toda clase de documentos y tomar apuntes del expediente a los licenciados **OMAR LOZANO SEGOVIA, MARGARITA MURGUÍA SÁNCHEZ, TALÍA CECILIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ, LUIS ENRIQUE JARQUÍN FERNÁNDEZ, ENGELVER ELIZALDE ARAOZ, MARISOL OROZCO LLAMAS, ANGÉLICA GUADALUPE GONZÁLEZ TELLO, LYZ LILIANA MÁRQUEZ RAMÍREZ, GIBRAN DAVID SUAREZ CARRILLO, BEATRIZ HERNÁNDEZ LÁZARO, MARÍA GUADALUPE VILLANUEVA GALLARDO, ARTURO ISRAEL AVECIA PÉREZ, PATRICIA MADRIGAL MAGAÑA, SAMUEL VILLAREAL ÁLVAREZ Y ALEJANDRA DE LA CRUZ PÉREZ.**

- - - Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.



LIC. MARIA DOLORES MENA PEREZ
SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

Rlc.



No.- 1898

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

EDICTOS

C. LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ, EL CIUDADANO SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ Y CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ EN SU CALIDAD DE APODERADA LEGAL DE LOS HIJOS DE PETRONA NARANJO ESCALANTE.

En el expediente civil número 00356/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO en contra de LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO

FALCÓN PELÁEZ y otros, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado a la parte actora RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, con su escrito de cuenta; como lo solicita y tomando en consideración que se han solicitado informes a diversas dependencias a fin de conocer el domicilio de los demandados LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ en su calidad de apoderado legal de SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ, el ciudadano SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ y CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada legal de los hijos de Petrona Naranjo Escalante, en el presente juicio y además, se trató de localizarlos en el domicilio que fue proporcionado, y de las constancias actuariales que obran en autos; con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que se presume que es de domicilio ignorado, se ordena emplazar a los demandados **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ en su calidad de apoderado legal de SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ, el ciudadano SEVERO AUGUSTO FALCÓN PELÁEZ y CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ en su calidad de apoderada legal de los hijos de Petrona Naranjo Escalante,** por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días** consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación Estatal, haciéndole saber que deberá comparecer ante este Juzgado dentro de un plazo de **cuarenta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, para que sean notificados y emplazados y vencido que sea, se les tendrá por emplazados a juicio, empezando a correr a partir del día siguiente, el término de **nueve días** para que produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado, en los términos ordenados en el auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, el cual se deberá incluir en el edicto respectivo, así como el presente proveído.

Expídanse los edictos respectivos para su publicación correspondiente.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **REYNA MIOSOTI PÉREZ PÉREZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al ciudadano **RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de una credencial para votar, copia certificada de la escritura pública número 8,097, copia certificada de la escritura pública número 6,457, copia certificada de la escritura pública número 1,105, copia certificada de la escritura pública número 82, copias certificadas de un contrato de compraventa privado de nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, copias certificadas de un instrumento de diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, copias certificadas de un instrumento de veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, copia certificada de la escritura de compraventa de veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro, copia certificada de la escritura de compraventa de dos de junio de mil novecientos treinta, copia certificadas deducidas del expediente 716/1999, relativo al Juicio ordinario civil de acción reivindicatoria, un certificado de historial registral de catorce de junio del dos mil dieciséis, copias certificadas constantes de noventa y seis fojas útiles del acta de visita de inspección especial a la notaria pública número tres de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, copia certificadas de la junta de herederos y nombramiento de albacea deducidas del expediente 460/2010, copia certificadas de la junta de herederos y nombramiento de albacea deducidas del expediente 308/2012, copia certificada de un acta de defunción número 8423, veintitrés fotografías a color, copias certificadas deducidas del expediente [712/2015, relativo al Juicio de acción plenaria de posesión y copias certificadas deducidas del expediente 716/1999, relativo al Juicio de Acción reivindicatoria, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD, CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN Y TILDACION ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA Y DOCUMENTOS PRIVADOS, DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACTOS VICIADOS E INEXISTENTES Y FRAUDULENTOS**, en contra de **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ**, en su calidad de apoderada legal de los hijos de **PETRONA NARANJO ESCALANTE, JULIO CESAR DE LA CRUZ NARANJO**, en su calidad de albacea y vendedor, **MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, JULIO CESAR, BERNARDO, HEBER Y MARIBEL DE LA CRUZ NARANJO**, en su calidad de herederos y vendedores a través de su apoderada legal **CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, LICENCIADO JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ, Notario Público Número 3, de esta ciudad, y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMALCALCO, TABASCO Y/O INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, IRET.** Personas que pueden ser notificadas y emplazadas a juicio en los siguientes domicilios:

1). **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ**, con domicilio en la Calle **ROBLE NÚMERO 113, FRACCIONAMIENTO LOS REYES, LOMA ALTA, DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

- 2). **SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ**, con domicilio en calle ABRAHAM BANDALA NÚMERO 744, DEPARTAMENTO 2, EN LA COLONIA PUEBLO NUEVO, DE CÁRDENAS, TABASCO.
- 3). **CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ**, en su calidad de apoderada legal de los hijos de PETRONA NARANJO ESCALANTE, con domicilio en calle ROBLE NÚMERO 113, FRACCIONAMIENTO LOS REYES LOMA ALTA, DE LA CIUDAD DE H. CARDENAS, TABASCO.
- 4). **JULIO CESAR DE LA CRUZ NARANJO**, en su calidad de albacea y vendedor, con domicilio EN EL PREDIO SIN NÚMERO DEL ESCRIBANO, PARAÍSO, TABASCO.
- 5). **MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, JULIO CESAR, BERNARDO, HEBER Y MARIBEL DE LA CRUZ NARANJO**, en su calidad de herederos y vendedores a través de su apoderada legal CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, con domicilio EN EL PREDIO SIN NÚMERO DEL ESCRIBANO, PARAÍSO, TABASCO.
- 6). **LICENCIADO JOSE GUADALUPE DEL AGUILA SANCHEZ, Notario Público Número 3**, del patrimonio del inmueble federal, con residencia en el municipio de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en calle Lerdo número 813, de la Colonia Vicente Guerrero, de esta ciudad.
- 7). **DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE COMALCALCO, TABASCO Y/O INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, IRET**, con domicilio conocido en la Avenida Bicentenario, de Comalcalco, Tabasco.

De quien reclama las prestaciones marcadas con los números I, II, III, IV, V y VI, del escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1874, 1876, 1881, 1882, 1883, 1884, 1888 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

Como lo solicita el actor guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de la acción, dejando copia debidamente cotejada en autos.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la partes demandadas en el domicilio que obran en autos, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificados,

prevenidos que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar, y se les declararan rebeldes, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto a las demandadas ESMERALDA y ADELITA, DE APELLIDOS DE LA CRUZ NARANJO, deberá precisar el actor, si se van a emplazar por sí, o en representación de la apoderada legal CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, en virtud de que hace alusión a otros domicilios para ser emplazadas, concediéndole para ello el término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos su notificación, por lo que hasta en tanto de cumplimiento se reserva de ordenar el emplazamiento a las antes mencionadas.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Advirtiéndose que el domicilio señalado para emplazar a juicio a los demandados LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, SEVERO AUGUSTO FALCON PELAEZ, CECILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ, en su calidad de apoderada legal de los hijos de PETRONA NARANJO ESCALANTE, JULIO CESAR DE LA CRUZ NARANJO, MANUEL REYES, ADELITA, ESMERALDA, JULIO CESAR, BERNARDO, HEBER Y MARIBEL DE LA CRUZ NARANJO, en su calidad de herederos y vendedores a través de su apoderada legal CECILIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ, se encuentran fuera de la localidad en donde este Juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de las localidades de los citados demandados, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene a quien corresponda emplacen a juicio a los multicitados demandados, en los términos ordenados en este proveído, asimismo se faculta al Juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión.

SÉPTIMO. En cuanto a la medida provisional y cautelares que solicita el actor RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, en su escrito inicial de demanda, se procede a acordar de la siguiente manera:

En cuanto al inciso A), es de decirle que no es claro, ya que solo expresa "...a efecto de que no sea invadido, enajenado o dilapidado, el bien inmueble que refiere, resulta ser de su propiedad...", por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 3º. Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se desecha su petición.

En cuanto al inciso B), tal y como lo solicita el citado actor, se ordena la inscripción preventiva de esta demandada, en los antecedentes registrales que le correspondan a la escritura pública 24,277, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Comalcalco, Tabasco, la cual se encuentra inscrita en fecha 04 de julio del año 2012, bajo el número 1472, del libro general de entradas, a folios del 8474 al 8480, del libro de duplicados volumen 96; quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 45738 a folios 238 del libro mayor volumen 188. REC. No. 03511900, número de transacción 2012/164599, orden de pago 2012/284223, girándose el respectivo oficio a la citada dependencia.

En cuanto al inciso C), dígase al citado actor, que por el momento no ha lugar acordar favorable su petición, en virtud de que este juzgador, no considera necesario lo peticionado por el actor, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto al inciso D), y por el cual solicita el actor, que se gire atento oficio al Juez Primero Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, a efecto de que ordene el aseguramiento de todo lo actuado en el expediente civil número 460/2010, (SUCESORIO INTESTAMENTARIO), dígase que como no señala en qué consiste el aseguramiento debe estarse al artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Debiendo remitir dicho juzgador, copias certificadas de todo lo actuado en el expediente 460/2010, mismas que serán a costa del hoy actor RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, por lo que deberá apersonarse ante aquel juzgado, para la tramitación de la copias solicitadas, y que en caso de no tener personalidad el actor, otorgue el juzgador, las facilidades que sean necesarias para su tramitación.

En cuanto al inciso E), dígase al citado actor, que deberá apersonarse ante este juzgado para la tramitación de las copias que solicita y que en caso de no tener personalidad en el expediente 308/2012, (SUCESORIO INTESTAMENTARIO), esta autoridad ordena el trámite de las mismas por conducto de RAMÓN MÁRQUEZ PINTADO, y en cuanto al aseguramiento de todo lo actuado en dicha causa, dígase que como no señala en qué consiste el aseguramiento debe estarse al artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. En relación a lo que solicita el actor, en su capítulo de hechos número VIII, de su escrito inicial de demanda, de que sean notificadas como terceras personas llamadas a juicio, JOSÉ LUIS CANELA VÁZQUEZ Y DEMAS PROPIETARIOS, ASÍ COMO EL MUNICIPIO, dígase al actor, que deberá precisar correctamente sus domicilios y nombres, para hacerles saber de la radicación del presente asunto.

NOVENO. En relación a lo que peticiona el actor, que se abra el incidente de incriminación penal respectivo, por las conductas ilícitas de los demandados, (por fraude procesal y falsedad de documentos, demandas y falsedad ante autoridad judicial), dígase al hoy promovente, que no se ha acreditado en autos que los hoy demandados, hayan incurrido por el momento en los delitos que señala el actor, sin embargo, para no vulnerar sus derechos humanos de las partes, se ordena dar vista al Ministerio Público adscrito a este juzgado, con las manifestaciones que refiere el actor, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a su notificación manifieste lo que a derecho corresponda.

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la Asociación Ganadera Local, ubicado en la calle Reforma número 518, Colonia San Silverio, de Comalcalco, Tabasco,* autorizando para tales efectos a la C. MERIA JESÚS MÉNDEZ DÍAS y al licenciado MIGUEL ÁNGEL MADRIGAL DE LA CRUZ, con cédula profesional 3186134, (cel. 93310544139), y a quien designa como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONAL Y CUMPLASE:

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO

DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LETICIA ULIN BLE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A **(19) DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**. - CONSTE.

EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL

LIC. ÓSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ.

ogcc.

No.- 1943

“EDICTOS”

JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

VISTOS. La razón Secretarial se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, promoviendo por su propio derecho, con SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **462/2016**, RELATIVO AL JUICIO DE **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **JOAQUINA GARCIA RICARDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO; CON FECHA DIECIOCHO

DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO.

INFORMACION DE DOMINIO. su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: * plano original, original de la constancia de catastro de fecha tres de diciembre de dos mil quince, expedida por el Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco Tabasco, * original del certificado de predio a nombre de persona alguna,* original del contrato de ministración de agua a nombre de JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, de fecha 09 de mayo de 1994, expedido por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Tabasco, *original del contrato de compraventa celebrado entre MARIA ESTELA CORDOVA DE LA CRUZ, como vendedora y JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, como compradora, de fecha 27 de enero del año de 1993, *original de constancia de posesión de fecha 10 de agosto de 2015, expedido por el Delegado Municipal del Poblado Miguel Hidalgo de Comalcalco Tabasco, a nombre de JOAQUINA GARCIA RICARDEZ, , y dos traslados; con los que promueve en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 867.47 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 30.00 metros con JUANA MARTÍNEZ TORRES.

Al Sur 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

Al Este 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

Al Oeste 30.00 metros con LUIS ANTONIO LEYVA JIMÉNEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, así como a los numerales 710, 711, 713 y

755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad;

TERCERO. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, dése vista al FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO, AL REGISTRADOR PÚBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN COMALCALCO, TABASCO, así como a los colindantes JUANA MARTINEZ TORRES y LUIS ANTONIO LEYVA JIMENEZ, ambos con domicilio en el Poblado Miguel Hidalgo Primera Sección de de Comalcalco Tabasco, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que sean notificados de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; requiriéndolos para que dentro del mismo término señalen domicilio en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de recibir citas y oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **EDICTOS** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en este Estado de Tabasco, por tres veces de tres en tres días, así como fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrito hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

QUINTO. Asimismo gírese atento oficio al ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que informe a este juzgado SI el predio respecto de un predio ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, Primera Sección de Comalcalco Tabasco, con una superficie de 867.47 metros cuadrados, pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, con las medidas y colindancias que se describen:

Al Norte 30.00 metros con JUANA MARTÍNEZ TORRES.

Al Sur 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

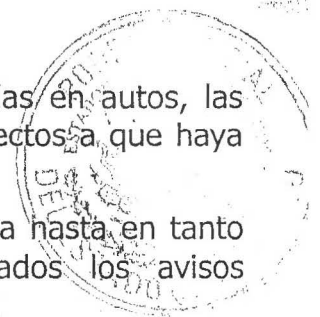
Al Este 30.00 metros con CARRETERA VECINAL.

Al Oeste 30.00 metros con LUIS ANTONIO LEYVA JIMÉNEZ.

SEXTO. Se tiene por admitidas las documentales relacionadas en autos, las que por su propia naturaleza se tiene por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

SEPTIMO. En cuanto a las testimoniales ofrecidas se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes por el fedatario judicial.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la entrada de la cancha, sin numero de la Ranchería Miguel Hidalgo de Comalcalco Tabasco.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LOPEZ, JUEZA DE PAZ DE COMALCALCO TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA MARISOL CAMPOS RUIZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. EN LA CIUDAD DE COMALCALCO TABASCO, A LOS **DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITO
AL JUZGADO DE PAZ DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE COMALCALCO, TABASCO



LICDA. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ.

No.- 1944



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

JUAN CARLOS PINEDA ZURITA.

Presente.

En el expediente número **240/2018**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por el licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A.** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en contra del ciudadano **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, con fecha cuatro de septiembre del dos mil diecinueve, que copiados a la letra establecen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Por presentado al licenciado **Felipe de Jesús Pérez González**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta y haciendo diversas manifestaciones, mediante el cual hace devolución del edicto de fecha treinta de agosto del dos mil diecinueve, por los motivos expuesto en su escrito de cuenta, edicto que se agrega a los presentes autos sin efecto legal alguno.

Segundo. Como lo solicita el ocursoante, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en el auto de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, debiéndose anexar a dicho edicto, el auto de inicio dos de mayo del dos mil dieciocho, auto de fecha de veinte de agosto del dos mil diecinueve y del presente auto.

Tercero. En consecuencia y tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días, en los términos ordenados en el auto de inicio dos de mayo del dos mil dieciocho, auto de fecha de veinte de agosto del dos mil diecinueve y del presente auto.

Cuarto. El ocursoante autoriza al ciudadano **Javier Salvador Hernández, Asriel Yair Reyner Álvarez** y por el licenciado **Jhovany Jazmín López López**.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

Primero. Téngase por presentado al licenciado **FELIPE DE JESUS PÉREZ GONZÁLEZ**, Apoderado Legal de la parte actora, con el escrito que se provee, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, así como los informes rendidos por las diversas dependencias, en las que se acredita la imposibilidad de localizar a la parte demandada **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena la notificación **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento a **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, que tienen un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el **término de cinco días**, para contestar **la demanda**, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **dos de mayo del dos mil dieciocho** y el **presente proveído**,

debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.**

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Dígasele al promovente, que deberá apersonarse ante la secretaría, para efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DOSDE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **FELIPE DE JESUS PEREZ GONZALEZ**, Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC**, personalidad que acredita y se le reconoce con copia certificada del Testimonio de escritura pública número veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho, pasada ante la fe de la Licenciada Rosa María López Lugo, Notaria Pública número doscientos veintitrés del Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

Con tal carácter promueve Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **JUAN CARLOS PINEDA ZURITA**, quien puede ser emplazado a Juicio en su domicilio ubicado en la casa treinta y ocho, ubicada en la Cerrada de Guaya, sin número, manzana dos del Fraccionamiento Bosques de Saloya, del municipio de Nacajuca, Tabasco; de quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F), G) Y H)** de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se les hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio** al Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca

hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes:

CASA TREINTA Y OCHO, UBICADA EN LA CERRADA DE GUAYA, SIN NÚMERO, MANZANA DOS DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

AL NORTE EN 6.00 MTS. CON ANDADOR.

AL SUR EN 6.00 MTS. CON CASA TREINTA Y SIETE.

AL ESTE EN 5.00 MTS. CON CERRADA LA GUAYA .

AL OESTE EN 5.00 MTS. CON CASA CUARENTA Y SEIS, LE CORRESPONDE UN CAJON DE ESTACIONAMIENTO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO TREINTA Y OCHO, UBICADO EN LA CERRADA DE LA GUAYA, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 9.24 M2, (NUEVE METROS, VEINTICUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS), LOCALIZADO EN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, CUATRO METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CAJON DE ESTACIONAMIENTO CUARENTA Y OCHO; AL SUR CUATRO METROS, VEINTE CENTÍMETROS, CON CAJON DE ESTACIONAMIENO TREINTA Y SIETE; AL ESTE, DOS METROS VEINTE CENTIMETROSM CON CERRADA LA GUAYA Y AL OESTE, DOS METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON CASA TREINTA Y CUATRO;

INSCRITO EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (AHORA REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO), EN LA PARTIDA 5079163 FOLIOS REALES 267977.

QUINTO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza, número

711, segundo piso, Despacho C, colonia Centro, en Villahermosa, Tabasco, autorizando como su abogado patrono al Licenciado **JOSE MANUEL SALVADOR HERNANDEZ**, designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en los libros que para tales efectos se lleva en este Juzgado de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así mismo autoriza a los Licenciados **NATANIEL MIRANDA MORATO, LUCIA SALVADOR HERNANDEZ, JEHOVANY JAZMIN LOPEZ LOPEZ Y GUADALUPE JESUS ZAPATA CRUZ**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes en términos del diverso 138 de la ley Adjetiva Civil de la materia.

SEXTO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del documento original con el cual acredita su personalidad, previa constancia que de recibo y conformidad obre en autos.

OCTAVO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley

General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOVENO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

DÉCIMO. En virtud que el domicilio de la parte demandada se encuentra fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en el artículo 1044 del Código de Procedimientos Civiles, gírese atento exhorto al Juez Civil competente del municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique legalmente al citado demandado en líneas precedentes, en términos del presente proveído, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la misma, ordenar los requerimientos necesarios, ejecutar las medidas de apremio, bajo su más estricta responsabilidad.

DÉCIMO PRIMERO. Se le concede al Juez exhortado un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor.

Se le hace saber al actor, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que **exhiba el acuse correspondiente**.

DECIMO SEGUNDO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizará para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN**, que autoriza y da fe.

deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Por mandato judicial y para su publicación en un Diario de Mayor Circulación y en el Periódico Oficial del Estado que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **tres veces de tres en tres días**; se expide el presente **edicto** con fecha **once de septiembre de dos mil diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMÉNEZ.

Erc.

No.- 1945



JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

Ciudadanos. José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández

En el expediente número **164/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de "Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero", Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con Registro Federal de Contribuyentes: **FRU021226V91**, en contra de **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**, en nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se dictó una sentencia definitiva, que en sus puntos resolutive, mismos que transcritos a la letra dicen:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado resultó legalmente competente para conocer y resolver en la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. El licenciado **Leobardo Salazar Salazar**, Apoderado General Para Pleitos y Cobranzas de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural,

Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal, probó su acción y los demandados **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**, no comparecieron a juicio, a pesar de que fueron legalmente emplazados a juicio.

TERCERO. Se da por vencido anticipadamente el contrato base de la acción, celebrado entre Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal y los demandados **José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández**.

CUARTO. Se condena a los demandados José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández, a pagar a Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, organismo descentralizado de la administración pública federal la cantidad de \$2,193,800.00 (dos millones ciento noventa y tres mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de capital vencido.

Asimismo, se le condena al pago de \$243,711.71 moneda nacional (doscientos cuarenta y tres mil setecientos once pesos 71/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios vencidos, calculados al veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío.

Se le condena además al pago de \$78,839.86 (setenta y ocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 86/100 moneda nacional), por concepto de intereses moratorios calculados al veinticuatro de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato de apertura de crédito de habilitación o avío, más los que se sigan generando hasta el pago total de todas y cada una de las prestaciones que se reclaman.

QUINTO. Como la presente resolución se pronuncia en un proceso que versa sobre una acción de condena y que ésta ha resultado adversa a los demandados, con fundamento en los dispositivos 90 y 92 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, se condena a la parte demandada a pagar al actor los honorarios profesionales a razón del 20% (veinte por ciento) sobre la condena impuesta por ser la costumbre del lugar, así como los demás gastos y costas que se haya erogado con motivo de este juicio, los que deberá justificar fehacientemente en el incidente respectivo y no sean excesivos ni superfluos a juicio de este juzgado.

SEXTO. Se concede a la parte demandada un plazo de **CINCO** días hábiles, contados a partir del día siguiente que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de los conceptos a que han sido condenados y en

caso contrario procedase al transe y remate del bien hipotecado y con su producto hágase pago al acreedor.

SÉPTIMO. Como el presente juicio se emplazó por edictos a los demandados José Rubicel López Soberano y Yara Olga Rodríguez Hernández, y se les siguió el juicio en su rebeldía, notifíquesele los puntos resolutive de esta resolución por edictos una sola vez en un periódico entre los de mayor circulación del lugar del proceso, de conformidad con el artículo 229, fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente en esta Entidad. Haciéndole saber que el término para apelar es de treinta días a partir de la fecha de la publicación del edicto...”.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO **DARVEY AZMITIA SILVA**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.



EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.



No.- 1946

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En el expediente civil número **206/2018**, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **EUTIQUIO REYES HERNANDEZ**, en Veinte de junio de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a EUTIQUIO REYES HERNANDEZ, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día quince de junio del año en curso, y anexos consistentes en:

- 1.- Plano de Predio Urbano sin firma.
- 2.- Impresión digital de pago predial
3. Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 4.- Original de Constancia Positiva, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho expedido por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro de este Municipio.
5. Original de minuta de cesión de derechos de posesión por compraventa de la totalidad de un predio rústico.
6. Cuatro traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Rustico, ubicado: en Carretera Municipal Benito Juárez K.M. 18 Ranchería Benito Juárez, Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **38,850.23** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORESTE: 256.40 metros con VÍCTOR HERNÁNDEZ REYES.

AL SUR: 266.70 metros con CAMINO VECINAL.

AL ESTE: 149.50 metros con CARRETERA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ K.M.

18.

AL OESTE: 148.30 metros con MARTHA CORDOVA PERALTA.



SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 206/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Adolfo Ruiz Cortinez s/n de la Colonia Casa Blanca, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así; también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **Víctor Hernández Reyes**, con domicilio en Carretera Municipal, Benito Juárez K.M. 18, Ranchería Benito Juárez, municipio de Centla, Tabasco; y **Martha Margarita Córdova Peralta**, con domicilio en Carretera Municipal, Benito Juárez K.M. 18, Ranchería Benito Juárez, municipio de Centla, Tabasco, para que dentro del término, de **tres días hábiles** contados al día siguiente que surta efectos la notificación de este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Apareciendo que las colindancias **Sur y Este**, del predio motivo de estas diligencias, es con camino vecinal y carretera municipal Benito Juárez K.M. 18., se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio, para que dentro del término de **diez hábiles** contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación oficial respectiva, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al predio Rustico, ubicado: en carretera Municipal Benito Juárez K.M. 18, Ranchería Benito Juárez, Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **38,850.23** metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORESTE:** 256.40 metros con VÍCTOR HERNÁNDEZ REYES. **AL SUR:** 266.70 metros con CAMINO VECINAL. **AL ESTE:** 149.50 metros con CARRETERA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ K.M. 18. **AL OESTE:** 148.30 metros con MARTHA CORDOVA PERALTA; para que **manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del Fondo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES** con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que reciban la comunicación oficial correspondiente **INFORMEN** a este Juzgado, en relación al predio Rustico, ubicado: en carretera Municipal Benito Juárez k.m. 18, Ranchería Benito Juárez, Municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **38,850.23** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias actuales: **AL NORESTE:** 256.40 metros con VÍCTOR HERNÁNDEZ REYES. **AL SUR:** 266.70 metros con CAMINO VECINAL. **AL ESTE:** 149.50 metros con CARRETERA MUNICIPAL BENITO JUÁREZ K.M. 18. **AL OESTE:** 148.30 metros con MARTHA CORDOVA PERALTA.

Si el predio en comento, pertenece o no a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

De igual forma, dentro del aludido término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo número 218 entre Aldama y Álvaro Obregón de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta o indistintamente a los ciudadanos MOISES SALVADOR PEREZ, y GUADALUPE DOMINGUEZ DE LA CRUZ designando como su abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, señalamiento, y designación que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales

84, 85 y 136 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en cuanto a la autorización que hace se le tiene por hecha solo en los términos del artículo 138 de la Ley Adjetiva aplicable a la materia.

DÉCIMO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, **queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden,** advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud que el plano exhibido por el promovente cuenta con sello original, pero no cuenta con la firma de la persona que lo realizó, se le requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba el plano respectivo con la firma de quien lo elaboró, precisando si el mismo cuenta con cédula profesional respectiva, en términos de lo establecido en el diverso 755 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al asunto.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad, los documentos exhibidos por el promovente, en su escrito de cuenta, consistentes en plano de Predio Urbano en cuestión,

Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, Original de Constancia Positiva y Original de minuta de cesión de derechos de posesión.

DÉCIMO TERCERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaria Judicial licenciada **Martha Elena Leon Chable**, con quien actúa, certifica y da fe.-....”

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**
LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ

No.- 1947



**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL
Presente.

En el expediente civil número **207/2018**, relativo al Juicio de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **GUADALUPE OSORIO SANTOS**, en Veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se dictó un **AUTO DE INICIO**, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA,
CENTLA, TABASCO. VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a **GUADALUPE OSORIO SANTOS**, parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual promueve diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en los siguientes términos:

Con el escrito inicial de demanda presentado ante este juzgado el día veinte de junio del año en curso, y anexos consistentes en:

1. Original de Contrato privado de compraventa de la totalidad de un predio suburbano, que otorga por una parte como vendedor el doctor José Manuel Calderón Frías, y como compradora la doctora Guadalupe Osorio Santos, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y dos.

2. Original de Constancia Positiva, de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro de este Municipio, del predio ubicado en calle Lic. Benito Juárez García, Villa Vicente Guerrero, Centla, Tabasco.

3. Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

4. Impresión digital de pago predial.

5. Plano de Predio Urbano con sello de catastro Centla, sin firma; y

6. Cuatro traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Rustico, ubicado: en **calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco**, constante de una superficie total de **110.00** (ciento diez) **metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al **NORTE**: 11.00 (once) metros con calle licenciado Benito Juárez García;

Al **SUR**: 11.00 (once) metros con Dominga May Sánchez;

Al **ESTE**: 10.00 (diez) metros con Dominga May Sánchez; y

Al **OESTE**: 10.00 (diez) metros con Guillermina Dionicio May.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **207/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755, fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para la intervención que en derecho les compete.

De la misma forma, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocada, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en **Avenida Adolfo Ruiz Cortinez s/n de la Colonia Casa Blanca, de la ciudad de**

Villahermosa, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia; facultando al juzgado exhortante para acordar promociones y realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento de lo ordenado.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos**, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Así; también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes **Dominga May Sánchez**, con domicilio en calle Licenciado Benito Juárez García, de la villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco; y **Guillermina Dionicio May** con domicilio en calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco, para que dentro del término, de **tres días hábiles** contados al día siguiente que surta efectos la notificación de este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Apareciendo que la colindancia **Norte**, del predio motivo de estas diligencias, es con la calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco, se ordena girar oficio al Presidente Municipal de este municipio, para que dentro del término de **diez hábiles** contados a partir del día siguiente que reciba la comunicación oficial respectiva, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al predio rustico, en calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de **110.00** (ciento diez) **metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias actuales: Al **NORTE**: 11.00 (once) metros con calle licenciado Benito Juárez García; al **SUR**: 11.00 (once) metros con Dominga May Sánchez; al **ESTE**: 10.00 (diez) metros con Dominga May Sánchez; y al **OESTE**: 10.00 (diez) metros con Guillermina Dionicio May; para que **manifieste a esta Autoridad si el predio materia de las presentes diligencias, forma parte del Fondo legal, y/o en su caso, si la regulación de la calle en comento pertenece al municipio y/o al Estado**, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SÉPTIMO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, a la **SECRETARIA DEL DESARROLLO TERRITORIAL Y URBANO** (SEDATU), con domicilio en calle Ejército Mexicano 101-97, Atasta de Serra, 86100, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y al **GERENTE ESTATAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA)**, con domicilio en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que

dentro del término de **diez hábiles** contados al día siguiente de que reciban la comunicación oficial correspondiente **INFORMEN** a este Juzgado, en relación al predio rustico, en **calle Licenciado Benito Juárez García de la Villa Vicente Guerrero del municipio de Centla, Tabasco**, constante de una superficie total de **110.00** (ciento diez) **metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias actuales: Al **NORTE**: 11.00 (once) metros con calle licenciado Benito Juárez García; al **SUR**: 11.00 (once) metros con Dominga May Sánchez; al **ESTE**: 10.00 (diez) metros con Dominga May Sánchez; y al **OESTE**: 10.00 (diez) metros con Guillermina Dionicio May.

Si el predio en comento, pertenece o no a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

De igual forma, dentro del aludido término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

OCTAVO. En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

NOVENO. Se tiene a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en calle 5 de mayo número 218 entre Aldama y Álvaro Obregón de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para oír las y recibirlas en su nombre, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta o indistintamente a los ciudadanos MOISÉS SALVADOR PÉREZ, y JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ designando como su abogado patrono al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, señalamiento, y designación que se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 84, 85 y 136 del código de procedimientos civiles en vigor en el estado, en cuanto a la autorización que hace se le tiene por hecha solo en los términos del artículo 138 de la Ley Adjetiva aplicable a la materia.

DÉCIMO. Asimismo a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en este proveído, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal coadyuvar con este Juzgado, para obtener la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, **queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden**, advertido que de no hacerlo, deberá reportar el perjuicio procesal que en su contra le depare su conducta omisiva, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. En virtud que el plano exhibido por el promovente cuenta con sello original, pero no cuenta con la firma de la persona que lo realizó, se le requiere al promovente para que a la brevedad posible exhiba el plano respectivo con la firma de quien lo elaboró, precisando si el mismo cuenta con cédula profesional respectiva, en términos de lo establecido en el diverso 755 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al asunto.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad, los documentos exhibidos por el promovente, en su escrito de cuenta, consistentes en plano de Predio Urbano en

cuestión, Original de Certificado de Predio a Nombre de Persona Alguna, Original de Constancia Positiva y Original de minuta de cesión de derechos de posesión, y practíquese el cotejo correspondiente, conforme lo establece el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al asunto.

DÉCIMO TERCERO. Finalmente, tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...**"

DÉCIMO CUARTO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Frontera, Centla, Tabasco ante la Secretaria Judicial licenciada **Martha Elena León Chable**, con quien actúa, certifica y da fe....."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES**

CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTISIETE** DIAS DEL MES DE **JUNIO** DE **DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



**LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO DE PAZ
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**

HTC. JULISSA MERODIO LÓPEZ

No.- 1948

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **232/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, con fecha veintisiete de junio de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **JOSE DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha veintidós de enero del año dos mil doce, de un predio rústico ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente **FIDEL BENITEZ RODRÍGUEZ**, y como Cesionario **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**.
2. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, expedido por el Arquitecto **SANTIAGO CRUZ**

- LOPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve
3. Original de certificado de no propiedad, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
 4. Impresión simple del recibo de pago de impuesto predial número R-020845 impreso en internet expedido por la Secretaria de Finanzas de fecha veintiuno de mayo del año de dos mil diecinueve.
 5. Original del Plano (en dos páginas) del predio rustico ubicado en ranchería Chilapa primera sección margen derecha, Centla, Tabasco, expedido por la arquitecto Fátima Cristina del Socorro López Zentella, con Cédula Profesional número 6587182, de fecha mayo de dos mil diecinueve, a nombre de JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO.
 6. Notificación catastral (en dos páginas) referente al trámite denominado posesión, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con número de memorándum 201701065.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio **rústico**, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 5, 550, 803.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- **AI SUROESTE** en 2,477.25 Y 2,394.35 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ y ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**
- **AI SURESTE** en 789.06 metros con **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.**
- **AI NORESTE** en 2.084.13, 1,197.29, 252.50, 715.18 Y 243.109 metros en línea quebrada con **MARIANA TRINIDAD HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO MAGAÑA, EUSEBIO PÉREZ HIPÓLITO, FIDEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ y LUZ DEL ALBA LEÓN GARCÍA.**
- **AI NOROESTE** en 1,609.72 metros con **ARROYO EL MUSTAL.**

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósesse copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **232/2019**, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento

por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, MARIANA TRINIDAD HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO MAGAÑA, EUSEBIO PÉREZ HIPÓLITO, FIDEL BENITEZ RODRÍGUEZ y LUZ DEL ALBA LEÓN GARCÍA, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en camino vecinal de la Ranchería Chilapa, primera sección, de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **JOSÉ DE LOS SANTOS LEÓN SOBERANO**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 1,602.72 metros con **ARROYO EL MUSTAL**; **notifíquese como colindante a la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y Sáenz, ambos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de

diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se les designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en camino vecinal de la ranchería Chilapa, primera sección, de Centla, Tabasco, constante de una de una superficie total de 5, 550, 803.34 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **al SUROESTE** en 2,477.25 Y 2,394.35 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ y ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ**; **al SURESTE** en 789.06 metros con **ROSA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ**; **al NORESTE** en 2.084.13, 1,197.29, 252.50, 715.18 Y 243.109 metros en línea quebrada con **MARÍANA TRINIDAD HERNÁNDEZ, PEDRO ANTONIO MAGAÑA, EUSEBIO PÉREZ HIPÓLITO, FIDEL BENÍTEZ RODRÍGUEZ y LUZ DEL ALBA LEÓN GARCÍA**; **al NOROESTE** en 1,609.72 metros con **ARROYO EL MUSTAL.**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos **JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ Y XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ**, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al LICENCIADO ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

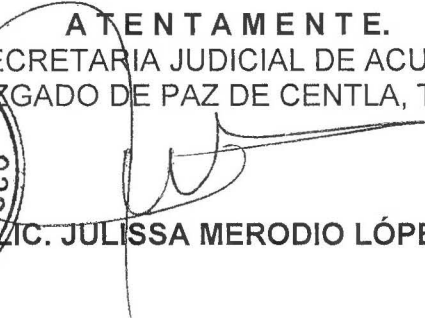
DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA**, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. **(DOS FIRMAS ILEGIBLES)...**

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (27) veintisiete de junio de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

A T E N T A M E N T E.
SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 1949



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ, DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **249/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, con fecha quince de julio de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; REPUBLICA MEXICANA, QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase por presentado a **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

1. Original de contrato de Cesión de Derechos de fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, de un predio rústico ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, en la que intervienen como parte cedente MARIA FERNANDA MORALES RAMOS, y como Cesionario MOISES CASTILLO MARTINEZ.
2. Original de Informe de Constancia Positiva a nombre de MOISES CASTILLO MARTINEZ, expedido por el Arquitecto SANTIAGO CRUZ LOPEZ, Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento de Centla, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve
3. Original de certificado de no propiedad, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador Público de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
4. Un recibo de pago de impuesto predial expedidos por la Secretaria de Finanzas de fechas diecisiete de junio de dos mil diecinueve, a nombre de MOISES CASTILLO MARTINEZ.
5. Original del Plano del predio rustico ubicado en ranchería Chilapa primera sección margen derecha, Centla, Tabasco, expedido por la arquitecto Fátima Cristina del Socorro López Zentella, con Cédula Profesional número 6587182, de fecha cinco de marzo del dos mil diecinueve, a nombre de MOISES CASTILLO MARTINEZ.

6. Notificación catastral, de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, con número de memorándum 201900268.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un predio rústico, ubicado en el camino vecinal de la Ranchería Chilapa primera sección, margen derecho del municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 4,000,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE en 1,351.18 metros con GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ.
- Al SUR en 1855.46 metros con LINEA QUEBRADA CON ZONA FEDERAL DEL ARROYO "EL TASISTE"
- Al ESTE en 2,954.33 metros con GERARDO SOBERANO MARTINEZ.
- Al OESTE en 2,773.52 metros con MARIA FERNANDA MORALES RAMOS.

Ahora bien, tal como lo dispone el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, se ordena el resguardo de los documentos originales en la caja de seguridad, y a los autos glósese copias debidamente cotejadas de los mismos.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 249/2019, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; así como también deberá fijarse Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a los promoventes del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra

adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles traslado con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Colindantes que resultan ser: GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ y MARIA FERNANDA MORALES RAMOS, quienes pueden ser notificados en sus respectivos domicilios, ubicados en camino vecinal de la Ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número de la colonia Casa Blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por **MOISES CASTILLO MARTINEZ**, a fin de que, en un plazo de **tres días hábiles, más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercebido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Toda vez que el predio materia del presente procedimiento colinda en 1855.46 metros al SUR con **LINEA QUEBRADA CON ZONA FEDERAL DEL ARROLLO "EL TASISTE"**; notifíquese como colindante a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA) DELEGACIÓN TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Paseo Tabasco número 907 de la Colonia Gil y

Sáenz, ambos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, debiéndosele correr traslado con una copia simple del escrito inicial y documentos anexos.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se les designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que los domicilios de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y de la Comisión Nacional del Agua, Delegación Tabasco**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz en turno de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y Comisión Nacional del Agua**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO.- Mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, **informe a esta Autoridad** si el predio **rústico**, ubicado en camino vecinal de la ranchería Chilapa, primera sección, margen derecho, de Centla, Tabasco, constante de una de una superficie total de 4,000,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE** en 1,351.18 metros con **GERARDO SOBERANO MARTÍNEZ**, **al SUR** en 1855.46 metros con **LINEA QUEBRADA CON ZONA FEDERAL DEL ARROYO EL TASISTE**, **al ESTE** en 2,954.33 metros con **GERARDO SOBERANO MARTINEZ**, **al OESTE** en 2,773.52 metros con **MARIA FERNANDA MORALES RAMOS**, pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- La promovente señala como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle Álvaro Obregón número 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, de la colonia Centro, de esta Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores a los ciudadanos JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ DE LA CRUZ Y XOCHILT DEL CARMEN OLÁN GÓMEZ, autorización que se les tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

Designa la actora como su abogado patrono al LICENCIADO ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada ante este Juzgado de Paz, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza a la promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren los autos, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ISABEL DE JESÚS MARTÍNEZ BALLINA, JUEZA DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULISSA MERODIO LÓPEZ, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. *(dos firmas ilegibles)*

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (15) quince de julio de dos mil diecinueve, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del

término de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa



ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO DE PAZ DE CENTLA, TABASCO.

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

No.- 1950



PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE**

En el expediente civil número **309/2017**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por el **C. SANTIAGO JIMENEZ MORALES**, en veintidós de agosto de dos mil diecisiete, se dictó un **AUTO DE INICIO**, mismo que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTA. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **SANTIAGO JIMENEZ MORALES**, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en:

1.- Original de la minuta de cesión de derechos de posesión de un predio urbano de veinte de Octubre de dos mil nueve, celebrada entre los ciudadanos **LUIS ALBERTO BAUTISTA RODRIGUEZ Y SANTIAGO JIMENEZ MORALES**, cedente y cesionario, respectivamente.

2.- Original del Certificado a nombre de persona alguna, expedido por la Registradora Publica del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha trece de Junio de dos mil diecisiete.

3.- Original del Plano del predio urbano a nombre de SANTIAGO JIMENEZ MORALES.

4.- Constancia positiva a nombre de SANTIAGO JIMENEZ MORALES, expedida por la Subdirección de Catastro del Municipio de Centla, Tabasco.

5.- Copia al carbón con sellos originales de la Notificación catastral, expedida por la Dirección de Finanzas, Subdirección de Catastro del Municipio de Centla, Tabasco.

6.- Original del recibo de pago de impuesto predial con número de folio B006833; y tres traslados, con los que promueve procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la calle constitución de la Colonia Caparroso de Frontera, Centla Tabasco; constante de una superficie total de 6500.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias actuales siguientes: Al Norte: 13.00 METROS con LENDER DE LA CRUZ MAY; al Sur: 13.00 METROS con CALLE CONSTITUCION; al Este: 500.00 METROS con JOAQUIN BAUTISTA JIMENEZ; al Oeste: 500.00 METROS con AIDE VALENCIA VALENCIA.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318; 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número 309/2017, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

CUARTO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por

medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes CC. LENDER DE LA CRUZ MAY, JOAQUIN BAUTISTA JIMENEZ Y AIDE VALENCIA VALENCIA, todos con domicilios ubicados en la calle Constitución de la Colonia Caparroso del Municipio de Frontera Centla Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle 5 de mayo, número 218, entre Aldama y Álvaro Obregón, de la colonia Centro de esta Ciudad de Frontera, Centla Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, y a los ciudadanos MOISÉS SALVADOR PÉREZ y MARÍA NAYLEDT LÁZARO VÁZQUEZ, designado como abogado patrono, al primero de los citados, por lo que dicha autorización y designación se les tiene por hecha de conformidad con los artículos 84, 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del profesionista en cita, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

Asimismo queda a cargo de la parte promovente, la tramitación de los oficios y exhorto descritos en los puntos que anteceden.

OCTAVO. Se ordena guardar en la Caja de Seguridad que para tales efectos se lleva en este juzgado, únicamente el documento descrito el punto primero de este auto, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana **Licenciada VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, asistida del Secretario Judicial de Acuerdos **licenciado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES**, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

**SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO.**



LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES.



No.- 1961

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE.**

En el expediente 277/2012, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Mario Arceo Rodríguez, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución Bancaria denominada HSBC, México, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; seguido actualmente por el licenciado Felipe de Jesús Pérez González; en contra de Víctor Manuel Damián Vázquez; con fecha **tres de septiembre de dos mil diecinueve**; se dictó un auto; mismo que copiado a la letra establece:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE
SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda

Primero. Por presentación al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de **HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, con el escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el certificado de libertad o existencia de gravámenes, agréguese a los autos para los efectos legales correspondientes, y con mismo, dese vista a la parte demandada para que dentro del plazo de tres días manifieste lo que a su derecho convengan.

Segundo. Así mismo, se tiene al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado legal de **HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**,

y como lo solicita con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor postor.

Predio urbano ubicado en la Calle Rayón número 512, interior 2, Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 124.10 metros cuadrados de terreno, y una superficie construida de 170.66 metros cuadrados. localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE en dos medidas 16.00 metros, y 1.00 metro con propiedad de Fulvio Evoli Oropeza; al SUR en dos medidas, 16.00 metros, y 1.00 metro con callejón o cerrada de Rayón; AL ESTE, en 7.30 metros con siete metros treinta centímetros con propiedad de Jorge Andrade Andrade; y al OESTE en 7.30 metros treinta centímetros con propiedad de Estrella Andrade Sibaja; dicho predio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, en el municipio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 261 del libro general de entradas; a folios del 730 al 757 del libro de duplicados volumen 74, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 45117 folio 86 del libro mayor, volumen 183; folio real 17471.

Inmueble al cual se le asigna un valor comercial de **\$\$765,243.00 (setecientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 moneda nacional)**, el cual es el valor emitido en el avalúo realizado por el perito de la parte actora, que servirá de base para el remate, y sin sujeción a tipo de conformidad con el artículo 437 párrafo primero del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los juzgados civiles y familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda almoneda y que acepte las condiciones

de la misma, se fincará en él el remate sin más trámites, acorde a lo previsto por la fracción II del artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, lo anterior tomando en cuenta el cúmulo de diligencias que se encuentran agendadas.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

Cuarto. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones - en el citado medio de difusión se realice ese día.

Quinto. Toda vez que el inmueble sujeto a remate, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado se sirva fijar los avisos correspondientes, respecto del remate ordenado en la presente causa.

Se le hace saber al ocursoante, que deberá de comparecer ante este juzgado a la tramitación del exhorto ordenado en el párrafo que antecede, y se le concede el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que reciba los mismos, para que exhiba el accuse correspondiente; así mismo se le concede al juez exhortado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, en que sea radicado el exhorto en cuestión, y que se haya dado cumplimiento al mandato judicial, para que devuelva el exhorto a este su lugar de origen, por los medios legales correspondientes.

¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **ISIDRO MAYO LÓPEZ**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, publíquese el presente edicto por dos veces de siete en siete días; se expide el presente edicto con fecha **veintitrés** del mes de **septiembre** de dos mil **Diecinueve**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.


El secretario judicial.
Isidro Mayo López.



No.- 1962

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL:
 PRESENTE.

En el expediente número **585/2016**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ**, promoviendo en su carácter de Apoderado de la empresa **HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS**; con fecha quince de julio de dos mil diecinueve, se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado *FELIPE DE JESÚS PÉREZ GONZÁLEZ*, Apoderado de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado *JESÚS FRANCISCO FLORES GALLEGOS*, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura:

CASA 30 CE-2 LOTE 6 SN, del Macrolote 6, según escritura CE-2 lote 6 SN del Macrolote 6, el cual se ubica actualmente en la calle palma real esquina con calle ceiba fraccionamiento real del valle, ranchería rio viejo, primera sección, del municipio del centro Tabasco, constante de una superficie de terreno de 187.07 M2, área construida habitable de 131.87 M2, área construida no habitable (pórtico, patio de servicio) de 5.36 M2, área de estacionamiento de 27 M2, sumando un área privativa total de 282.93 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 13.50 metros, con CE-4; AL SURESTE en dos medidas 7.00 M con RO-3 y 7.00 M con RO-5; AL SUROESTE: 11.61 metros, con RO-1; al NOROESTE: 12.14 metros, con andador área común; al OESTE: 2.71 metros, con andador área común, distribuida en Planta baja: estancia, comedor, cocina y patio de servicio, Planta Alta: tres recamaras y dos baños completos, correspondiéndole dos cajones de estacionamiento localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 5.00

metros, con andador área común, AL SURESTE: 5.40 metros, con andador área común, AL SUROESTE: 5.00 metros, con andador área común y al NOROESTE: 5.40 metros. con calle ceiba, correspondiéndole un indiviso de 4.84 %, documento que fue inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 4903 del libro general de entradas, a folio de 36200 al 36225 del libro de duplicados, volumen 134 quedando afectado por dicho acto y contratos el folio 49 del volumen 123 de condominios de fecha trece de abril de dos mil diez,

Fijándose un valor comercial de \$1'628,450.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del 10% corresponde a la cantidad de **\$1'465,605.00 (UN MILLON CUATROCEINTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.)** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, en el entendido que no habrá término de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA.



No.- 1963

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

AL PÚBLICO EN GENERAL: PRESENTE.

En el expediente número 411/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por MARCO ANTONIO COELLO SESMA, en contra JUAN CARLOS GARCÍA ALEJANDRO, con fecha diecisiete de julio de dos mil diecinueve se dictó un auto que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOAQUÍN GRANADO CRUZ, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual hace manifestaciones y exhibe un certificado de libertad de gravamen con número de volante 412903 de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve mismo que se agrega a los presentes autos para los efectos legales procedentes.



Ahora bien, como lo solicita el promovente y tomando en cuenta que el avalúo presentado por el perito valuador de su parte no fue objetado por ninguna de las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido ese derecho, por lo que se aprueba el referido dictamen emitido por el ingeniero MANUEL ANTONIO PÉREZ CARAVEO, Perito Valuador designado por la parte actora, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior y con apoyo en los numerales, con fundamento en los preceptos 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

"...PREDIO MARCADO CON LOTE 170, FRACCIÓN 13, MANZANA 22, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO REAL DEL SUR III, NÚMERO 111, CONSTANTE CON UNA SUPERFICIE DE 126.73 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE 7 METROS, CON CALLE PRIVADA RIO LA SIERRA, AL SURESTE 20.00 METROS CON ROMÁN FALCÓN, SUROESTE 5.63 METROS CON LOTE 181, AL NORESTE 20.00 METROS CON LOTE 1, CON UNA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN DE 207.89 METROS CUADRADOS, CON FOLIO REAL 175537, INSCRITO EL 15 DE AGOSTO DEL 2005, A FOLIOS DEL 64883 AL 64894 DEL LIBRO DE DUPLICADO, VOLUMEN 129...."

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$3'226,775.03 (tres millones doscientos veintiséis mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$2'904.097.53 (dos millones novecientos cuatro mil cuatro mil noventa y siete pesos pesos 53/100 m.n.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 433 Fracción IV del Código de Proceder de la Materia, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, fijándose en

los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE; haciéndole saber al actor que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **IVETTE DELFINA RODRIGUEZ GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DOS DÍAS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCIA.



No.- 1964

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00705/2018**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, promovido por **SALVADOR VENANCIO OSORIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE ARRENDADORA DE CENTROS COMERCIALES. S. DE R.L. DE C.V.**, EN CONTRA **ELENA MORALES TORRES Y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO**, con fechas ocho y diecinueve de agosto del presente año, se dictaron sendos acuerdos que transcritos a la letra establecen lo siguiente:

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO. OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón de cuenta de la secretaría, se provee:

UNICO: Se tiene por presentado al licenciado ABEL MORALES DÍAZ, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita que los demandados ELENA MORALES TORRES y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO, sean emplazado a través de edictos por tener domicilio ignorado.

Al efecto y como se advierte de autos que fueron girado oficios a distintas dependencias contestando no tener dato alguno en sus archivos del domicilio de la incoada, en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar a los demandados ELENA MORALES TORRES y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO, se tiene que ésta es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena su emplazamiento por medio de Edictos, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que el emplazamiento a los demandados ELENA MORALES TORRES y JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO, se realizará por medio de **edictos** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciocho.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien actúa que certifica y da fe.

AUTO COMPLEMENTARIO.**H. CÁRDENAS, TABASCO, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

ÚNICO.- Toda vez que de la lectura realizada al proveído de fecha ocho del mes y año en curso, en el cual se ordenó el emplazamiento de la parte demandada por medio de edictos, se advierte que por un error involuntario de este juzgado, se omitió conceder el término a la parte demandada **ELENA MORALES TORRES** y **JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO**, para comparecer a este juzgado a recoger las copias del traslado de la demanda y sus anexos, y con el único fin de regularizar el procedimiento de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda lo siguiente.

Se hace saber a los demandados **ELENA MORALES TORRES** y **JOSÉ FRANCISCO ZAVALA HIDALGO**, en términos del párrafo segundo de la Fracción III, del numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

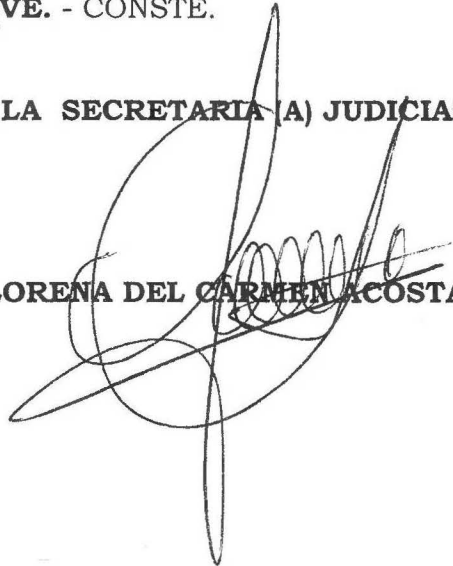
Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA** Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD

DE H. CÁRDENAS, TABASCO, A **LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.** - CONSTE.

LA SECRETARÍA (A) JUDICIAL

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 1965

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

DEMANDADOS :

CARLOS MANUEL HERNÁNDEZ VARELA.

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 46/2018, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Carlos Manuel Hernández Varela, acreditado y garante hipotecario; con fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de mayo del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con el escrito de cuenta y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva del demandado en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que el demandado Carlos Manuel Hernández Varela, es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por

medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones se le reclaman substancialmente:

- a) El vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 30 de octubre de 2008 celebró con mi mandante, en virtud de que no cumplió;
- b) El pago de la cantidad de \$268,396.19 (doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve pesos 19/100 M.N. como suerte principal;
- c) El pago de la cantidad de \$11,556.14 (once mil quinientos cincuenta y seis pesos 14/100 M.N.), por concepto de intereses ordinarios insolutos.
- d) El pago de la cantidad de \$441.80 (cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N., por concepto de intereses moratorios insolutos.
- e) El pago de la cantidad de \$647.74 (seiscientos cuarenta y siete 74/100 m.n.), por concepto de los gastos de cobranza extrajudicial.
- f) Que los abonos o pagos que durante el juicio realicen se aplicarán en primer término a los indicados gastos de cobranza, en segundo lugar a los citados intereses moratorios, en tercer lugar a las primas de seguro, en cuarto lugar a los intereses ordinarios y el resto a la amortización del capital del saldo insoluto del crédito.
- g) El pago de los gastos y costas que origine el juicio.

Haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se les requiere para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL

ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** al actor y por **edictos** al demandado. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Estefanía López Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Inserción del auto de inicio de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintitrés de enero del dos mil dieciocho

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número 137 (ciento treinta y siete) de Ciudad de México; en términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

Originales de: escritura pública número 5,862 (cinco mil ochocientos sesenta y dos) de fecha treinta de octubre del dos mil ocho; estado de cuenta de fecha treinta y uno de octubre del dos mil diecisiete, una tabla de amortización **copia fotostática simple de:** cedula profesional número 6759157 a nombre de Karina Cerino Frías, y un traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Carlos Manuel Hernández Varela**, como “acreditado y garante hipotecario”, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en:

- Casa edificada en el lote urbano marcado con el número 4, de la manzana 1, ubicado en la calle Caoba número 108 del Fraccionamiento Santa Fe, Villa Parilla en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o
- En el Lote uno de la manzana treinta y cuatro, situado en la calle Mulato en Bosques de Saloya en el municipio del Centro del Estado Tabasco.

De quien reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos

del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérase** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérase** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Karina Cerino Frias, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales y Roberto Hernández Mendoza, así como a Janet Vidal Reyes, José Eduardo Hernández de la Cruz, Conrado Alor Castillo y Susana Suárez Pérez, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición

Décimo primero. *Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.*

Décimo segundo. *Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:*

- *La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.*
- *Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).*
- *Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio del dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Estefanía López Rodríguez



Gar



No.- 1966

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

DEMANDADOS:

CASIMIRO CEH KU Y MIREYA ALEJANDRO JIMÉNEZ

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 715/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Casimiro Ceh Ku acreditado, y Mireya Alejandro Jiménez como obligada solidaria; se dictó un proveído de fecha veintiséis de abril del dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintiséis de abril del mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado Patricks Jesús Sánchez Leyja, apoderado general para pleitos y cobranzas de la actora institución de crédito BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, con su escrito de cuenta en el que solicita emplazamiento por edictos; al respecto, y considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del demandado Casimiro Ceh Ku y Mireya Alejandro Jiménez, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éstos son de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber a los demandado que les reclaman como prestaciones, el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria celebrado el uno de abril de dos mil once con la institución actora, en virtud de que no cumplió con sus obligaciones de pago; así como el pago de \$132,993.73 (ciento treinta y dos mil novecientos noventa y tres 73/100 moneda nacional) como suerte principal; y demás accesorios de intereses ordinarios y moratorios, comisión por administración, gastos de cobranza, pago de gastos y costas por la tramitación del juicio, y declaración judicial de que se pague a la actora estos conceptos en primer lugar con el valor del inmueble hipotecado.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tiene

el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Segundo. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Tesis: 1a./J. 19/2008, Novena época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Abril de 2008, página: 220, registro: 169846.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticuatro de noviembre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de demanda, en su carácter de apoderado legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento número **117,988** (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha **uno de febrero de dos mil diecisiete**, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número **137** (ciento treinta y siete) de Ciudad de México; en

términos de los artículos 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II, del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Escrito al que adjunta los anexos consistentes en:

Originales de: escritura pública número 12,613 (doce mil seiscientos trece) de fecha uno de abril del dos mil once y estado de cuenta de fecha once de septiembre del dos mil diecisiete; **copias fotostáticas simples de:** credencial para votar, y dos traslado.

Con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de Casimiro Ceh Ku, acreditado, y Mireya Alejandro Jiménez, obligada solidaria, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en:

- En la casa habitación construida sobre el lote número seis, de la manzana treinta y dos, situado en la cerrada de la manzana número 111, del fraccionamiento habitacional de interés social denominado De la Huerta, ubicado en la ranchería Lagartera, del municipio del Centro, del estado de Tabasco; y/o,
- Carretera Federal a Coatzacoalcos, kilómetro 72, eje Pejelagartero, primera sección, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco; y/o,
- Carretera Cárdenas Coatzacoalcos kilómetro 72, eje Pejelagartero, primera sección plataforma, en el municipio de Huimanguillo, Tabasco.

De quienes reclama el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, y demás prestaciones reclamadas en términos del escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertare.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérasele** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de

aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro Público, lo anterior a fin de no verificarse en el inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: copia certificada del instrumento número 117,988 (ciento diecisiete mil novecientos ochenta y ocho) de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Liliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Mercedes García Calderón, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdoba Morales, Alejandro Zinser Sierra e Ivonne Palacios Flores, así como a Janet Vidal Reyes, Conrado Alor Castillo, Susana Suárez Pérez y José Eduardo Hernández de la Cruz, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar

notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

Décimo segundo. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Esther Marisela Ramírez Aguilar**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez.





No.- 1967

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DEMANDADO:

DOMINGO HUERTA GARCÍA Y LUZ KARINA AGUILAR PINEDA.

DOMICILIO IGNORADO

En el expediente número 101/2017, relativo al juicio Especial Hipotecaria, promovido por licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de Domingo Huerta García, acreditado y garante hipotecario, y Luz Karina Aguilar Pineda, obligada solidaria y garante hipotecaria; se dictó un proveído de fecha veintitrés de abril del dos mil diecinueve, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Único. Se tiene por presente al licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, en el que solicita se ordene el emplazamiento por edictos de los demandados Domingo Huerta García y Luz Karina Aguilar Pineda, por domicilio ignorado; al respecto, dígamele que su petición se encuentra proveída mediante auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Inserción del auto de fecha ocho de agosto del dos mil diecisiete.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ocho de agosto del mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la parte demandada, en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se

declara que los demandados Domingo Huerta García y Luz Karina Aguilar Pineda, son de domicilio ignorado; por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, el auto de fecha trece de junio del dos mil diecisiete y el presente proveído, haciéndole saber a los demandados que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

a) El vencimiento por anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria que con fecha 12 de abril del 2013 celebraron con la parte actora, en virtud de que no cumplieron con sus obligaciones de pago estipulados en tal Contrato.

b) El pago de la cantidad de \$2'039,401.75 (dos millones treinta y nueve mil cuatrocientos un pesos 75/100 M.N.) como Suerte Principal; integrada por el saldo (1'937,404.21) insoluto, hasta el 31 de diciembre del 2016, del crédito que le otorgo la parte actora al acreditado conforme a la Cláusula Primera del contrato fundatorio de la demanda, más el importe (101,997.54) de las amortizaciones de ese Crédito, también insolutas, correspondiente a los meses que corrieron de Mayo a Diciembre del 2016.

c) El pago de la cantidad de \$140,291.37 (ciento cuarenta mil doscientos noventa y un pesos 37/100 M.N.) por concepto de los intereses ordinarios insolutos, correspondientes a los meses que corrieron de Mayo de Diciembre del 2016, calculados respecto del Saldo Insoluto del Crédito que la parte actora le otorgó al acreditado, a razón de la tasa estipulada en el referido contrato de crédito, más los que se sigan generando hasta que liquiden el importe insoluto del mencionado crédito, en términos de lo acordado en el multicitado contrato.

d) El pago de los Intereses Moratorios Legales Insolutos, calculados a partir del mes de mayo del 2016 respecto de la Suerte Principal Reclamada, más los que se sigan generando hasta que liquiden totalmente el importe de ella, calculados a razón de la tasa de interés al tipo legal, en términos del artículo 2659 del Código Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

e) Que en términos de Ley se declare, por Sentencia firme, que los abonos o pagos que durante el juicio realicen se aplicaran en Primer término a los gastos de cobranza, en segundo lugar a los intereses ordinarios y el resto a las Amortizaciones del Capital del Saldo del Crédito Insoluto, en términos de lo acordado al respecto en la Cláusula Décima de las Cláusulas Financieras del mencionado Contrato de Crédito.

f) El pago de los gastos y costas que origine el juicio que al efecto se radique con motivo de esta demanda, hasta la total conclusión del mismo.

g) La Declaración Judicial que se haga en el sentido de que se pague a la parte actora el monto que resulte de los conceptos indicados en los incisos anteriores, en Primer Lugar, con el valor del bien inmueble sobre el cual constituyeron hipoteca en favor de ella para garantizarle el Pago del Crédito que le otorgó al acreditado junto con sus accesorios.

Haciéndole saber a dichos demandados que cuentan con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda y anexos), y que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes a aquel en que venza el término concedido para recoger el traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario,

se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de inicio de fecha veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de febrero del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado Hendrix Manuel Sánchez Leyja, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, lo cual acredita con la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 93,437 (noventa y tres mil cuatrocientos treinta y siete) de fecha tres de septiembre del dos mil ocho, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número ciento treinta y siete, con residencia en el Distrito Federal, ahora Ciudad de México,

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demandada y anexos, consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 14,229 (catorce mil doscientos veintinueve) de fecha doce de abril del dos mil trece; estado de cuenta original de fecha trece de enero del dos mil diecisiete, y dos traslados; con los que promueve juicio **Especial Hipotecario**, en contra de:

➤ **Domingo Huerta García**, acreditado garante hipotecario, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la casa edificada sobre el predio urbano identificado como el lote número once, del fraccionamiento Real Usumacinta, situado en la prolongación de avenida Los Ríos, sin número, de la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco.

➤ **Luz Karina Aguilar Pineda**, obligada solidaria y garante hipotecaria, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en el ubicado en la calle Paseo Macuilis, número 119, del fraccionamiento Paseos del Usumacinta, en la ciudad de Villahermosa, del municipio del Centro, del Estado de Tabasco.

De quienes reclama el vencimiento anticipado del contrato de crédito base de la acción, así como el pago y cumplimiento de las demás prestaciones reclamadas, en los términos indicados en los incisos B), C), D), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenida que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en **sentido afirmativo**, y se le declarará rebelde, de conformidad con el artículo 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, **requiérase** a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y

contorne al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, **requiérasele** para que en el plazo de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. Como lo solicita el promovente, y de conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que las exhibidas servirán para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos detallados en el primer punto de este proveído; y déjense copias cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Noveno. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana Sánchez Leyja, así como a Patricks Jesús Sánchez Leyja y Jorge Vidal Sánchez Ochoa, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES

PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”²

Décimo primero. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a

² **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliadora que corresponda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Alvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da...”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los catorce días del mes de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 101/2017
Arm.



No.- 1968

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

“EDICTO”

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **0338/2019**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:



“...AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de una minuta de compra-venta de celebrado entre los vendedores **HILDA JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y como comprador el Ciudadano **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha cinco de enero de dos mil cinco.
2. Documento Privado Original de derecho de Posesión de fecha veinte de mayo del año dos mil diecinueve, a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**.
3. Original de manifestación catastral expedida por la Secretaría de Administración y Finanzas, Dirección de Catastro del Municipio de Macuspana, Tabasco a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.
4. Original de certificación de valor catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha diez de junio de dos mil diecinueve.
5. Original de una notificación catastral, expedido por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, a favor de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, de fecha catorce de junio de dos mil diecinueve.
6. Copia simple de un plano topográfico de la propiedad ubicada en la Calle Grijalva, Fraccionamiento “El Divino Misterio”, Macuspana, Tabasco, con una superficies de 284.41 metros cuadrados, a nombre de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**, y levantado por el Ingeniero Jorge Luis Hernández Hernández, Con Cédula Profesional 1844992.
7. Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna, con número de volante 63815, expedido por la licenciada **JENNY MAYO CORNELIO**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Jalapa, Tabasco, a nombre de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**.
8. Original de una Constancia de Certificación de Predio Urbano, expedida por la licenciada **AURORA CORNELIO FÉLIX**, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, con número de oficio **DFM/SUBBCM/274/2018**, a nombre de **JORGE ALBERTO BASTIANI FÉLIX**.
9. Y cuatro traslados.

Documentos con los cuales viene a promover en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle Grijalva del Fraccionamiento “El Divino Misterio”, perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 284.41 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 20.00 metros con **CARLOS TORRES LUNA**, al **SUR** 20.00 metros con **AZUCENA BONFIL MOLLINADO**, al **ESTE** 13.96 metros con **MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ** y al **OESTE** 14.50 metros con **CALLE GRIJALVA**.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **PEDRO JESÚS ALONSO JIMÉNEZ, MARLENE FÉLIX ÁNGEL y JUANA ALONSO JIMÉNEZ.**

QUINTO. Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco,** quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio,** tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEPTIMO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico que se encuentra ubicado en la Calle Grijalva del Fraccionamiento "El Divino Misterio", perteneciente a este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 284.41 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias; al **NORTE** 20.00 metros con CARLOS TORRES LUNA, al **SUR** 20.00 metros con AZUCENA BONFIL MOLLINEDO, al **ESTE** 13.96 metros con MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ y al **OESTE** 14.50 metros con CALLE GRIJALVA, se encuentra catastrado y si

pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta Ciudad.

OCTAVO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los **Colindantes CARLOS TORRES LUNA**, en el domicilio ubicado en Agustín Díaz del castillo sin número, Colonia Centro, perteneciente al Municipio de Macuspana, Tabasco, a **AZUCENA BONFIL MOLLINEDO** en el domicilio ubicado en la Calle Grijalva sin número del fraccionamiento el divino misterio de este Municipio de Macuspana, Tabasco y al colindante **MANUEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, en el domicilio ubicado en la Calle Salvador Neme Castillo sin número del Fraccionamiento el Divino Misterio de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya a los domicilios de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Se tiene al promovente por señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la casa marcada con el numero 63 de la Calle Alatorre, Colonia Centro, de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los Licenciados **LUCIA FALCÓN GONZÁLEZ** y **JELLINEK DÍAZ FALCÓN**, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco: sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ**, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SANDRA PATRICIA CABRERA REYES, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA: SANDRA PATRICIA CABRERA REYES



No.- 1969

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 393/2005, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa, promovido por los licenciados José Luis Alarcón Demenegui, Carlos Alberto Concepción López y Jorge Antonio Herrera Jiménez, endosatarios en procuración de Francisco Orueta Díaz, contra de Rubén Vargas Pérez; con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiuno de agosto del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Joel Taracena Santos**, autorizado por la parte actora, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que los avalúos actualizados por los ingenieros Julio César Castillo Castillo (perito valuador de la parte actora) y Homar Alamilla Pérez (perito valuador en rebeldía de la parte demandada), no fueron objetados por las partes, se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar y se toma como base el emitido por el ingeniero Homar Alamilla Pérez, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, por ser el de mayor valor, sin que ello implique discordancia alguna entre el emitido por el perito de la parte actora, ya que la diferencia es mínima.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede, como lo solicita el licenciado **Joel Taracena Santos**, y de conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 472 y 476 demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en **tercera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado **Rubén Vargas Pérez**, que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción ubicado en el lote número 18, manzana 37 ubicado en el Andador la Guaya del Fraccionamiento denominado "Bosques de Saloya" en la Ranchería Saloya del municipio de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 122.50 metros cuadrados y construcción de 124.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 7.00 metros con el andador La Guaya, al Sur: 7.00 metros con lote 5, al Este: 17.50 metros con lote 17; al Oeste: 17.50 metros con lote 19; con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco a 10 de octubre de 2006, bajo el número 12740 del Libro General de Entradas, a Folios 85583 al 85591 del Libro de Duplicados Volumen 130, quedando afectado el predio número 73402, Folio 201, del Libro Mayor volumen 284, folio real 177457, a nombre Rubén Vargas Pérez.

Sirviendo de base para esta **tercera almoneda** la cantidad de **\$869,968.71 (ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 71/100 moneda nacional)**, siendo postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1412 del código de Comercio.

Postura legal que tiene su base en el avalúo de fecha dos de julio de dos mil diecinueve actualizado y emitido por el ingeniero **Homar Alamilla Pérez**, perito valuador en rebeldía de la parte demandada, quien asigno al inmueble sujeto a remate, el valor comercial de **\$966,631.90 (novecientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y un pesos 90/100 moneda nacional)**, cantidad a la que se le aplicó la rebaja del diez por ciento, acorde con lo dispuesto en el precepto legal antes citado.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese la venta por tres veces dentro del término de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las **once horas del diecisiete de octubre del dos mil diecinueve**, y no habrá prórroga de espera.

Sexto. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, y tomando en cuenta que el inmueble sujetos a remate se encuentra ubicado en el municipio de Nacajuca, Tabasco, es decir, fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este Juzgado, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en relación con el arábigo 1071 del Código de Comercio, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez(a) Civil de Primera Instancia del municipio de Nacajuca, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este Juzgado ordene al actuario(a) de su adscripción, que fije los edictos correspondientes en la puerta del Juzgado, y en las oficinas fiscales y lugares públicos más concurridos.

En el entendido que dichas publicaciones deberá realizarse por tres veces dentro de nueve días, de la forma que sigue, el primero de los edictos, deberá publicarse el primer día del citado plazo, y el tercero, el noveno, pudiendo efectuar el segundo de ellos en cualquier tiempo, contando dentro de esos nueve días, aquellos que son considerados por la ley como inhábiles, por lo que desde ahora, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio en vigor, se le habilita para tales efectos.

Séptimo. Toda vez que de la revisión a los autos se desprende que el certificado de libertad de gravámenes, a la fecha de la diligencia antes referida, habrá expirado su vigencia, se torna necesaria la actualización del mismo, por lo que de conformidad con el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se requiere a la parte ejecutante, para que a la brevedad posible, actualice el certificado de libertad de gravamen.

Octavo. Finalmente, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta

autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dos días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez.



No.- 1970

DIVORCIO NECESARIO

EDICTO

C. DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE:

EN EL INCIDENTE DERIVADO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1238/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, EN CONTRA DE DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE, CON FECHA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado ROBERTO ALFREDO MATUS OCAÑA, abogado patrono de la incidentista, dando contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto del diez de junio del presente año, manifestaciones que se agregan a los autos, para ser tomadas en cuenta al momento de resolverse el presente asunto.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, como lo solicita y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio cierto en donde pueda ser emplazado el ciudadano DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE; ante ello y en virtud de que la promovente LILA DEL CARMEN ASMITIA QUINTERO, manifiesta en su escrito inicial de demanda incidental que ignora el domicilio del incidentado DIEGO NICOLAS BELLIZIA ROSIQUE, para que sea emplazado del presente incidente; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese al hoy incidentado por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicho incidentado que tiene un término de **treinta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda incidental instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **tres días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los

tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **CLAUDIA ACOSTA VIDAL** con quien actúa y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE DE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ACOSTA VIDAL





No.- 1971

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **308/2008**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ**, en calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **MARTÍN JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ**, en veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del segundo cómputo secretarial que antecede, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifestara lo que a su derecho conviniera con respecto al avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado **JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ** apoderado general para pleitos y cobranzas de **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con el escrito de cuenta y lo solicita tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que la parte demandada ejecutada, no hizo manifestación alguna respecto del avalúo exhibido por la parte actora ejecutante, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con mismo, lo anterior para los efectos legales correspondientes, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante por la cantidad de **\$636,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **MARTÍN JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ**, que quedó constituida en el Contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (acreedor) y de otra el ciudadano **MARTÍN JAVIER GARCÍA SÁNCHEZ** (deudor) de fecha tres de julio de dos mil dos, mismo que a continuación se describe:

CASA HABITACIÓN. Ubicado en la calle Pablo Márquez número 113 de la colonia Gaviotas de esta Ciudad, constante de una superficie de 225.00 metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en 8.35 metros, con lote número 8; al SURESTE en 26.50 metros con lotes números 9 y 10; al SUROESTE en 8.65 metros con la calle Pablo Márquez Pérez; al NOROESTE en 26.70 metros con el lote número 12. Albergando una construcción constante de una superficie de 74.40 metros cuadrados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el 15 de marzo de 1994, con la siguiente: *NOTA DE INSCRIPCIÓN: marzo 15 de 1994.- Con el depósito de este duplicado presentado hoy a las 9:28 horas, se consumó la inscripción del Contrato de Apertura de Crédito con Garantía Hipotecaria, a que se refiere, bajo el número 2589 del libro general de estradas a folios 12864 al 12874 del Libro de Duplicados Volumen 118, quedando afectado por dicho contrato el predio número 90146, folios 196, del Libro Mayor Volumen 351.-Rec. No. 627123.*

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

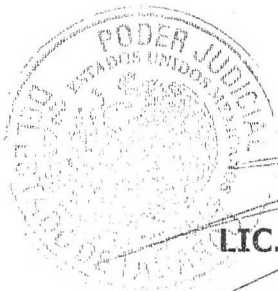
SEXTO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFIQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR DOS VECES**, MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA **SIETE DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

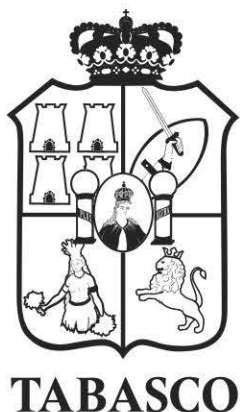
LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgados Civiles y Familiares de Centro, Tabasco. Av. Gregorio Méndez sin número,
Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Tel. 358 2000, Ext. 4712

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1889	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 88/2015.....	2
No.- 1890	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 386/2015.....	4
No.- 1891	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 619/2016.....	7
No.- 1893	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO EXP. 179/2010.....	10
No.- 1894	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 103/2018.....	13
No.- 1895	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 268/2018.....	18
No.- 1896	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 297/2018.....	23
No.- 1897	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 382/2018.....	31
No.- 1898	JUICIO ORDINARIO CIVIL EXP. 00356/2018.....	37
No.- 1943	"EDICTOS" EXP. 462/2016.....	44
No.- 1944	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 240/2018.....	46
No.- 1945	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	56
No.- 1946	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 206/2018.....	59
No.- 1947	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 207/2018.....	63
No.- 1948	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 232/2019.....	68
No.- 1949	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 249/2019.....	73
No.- 1950	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 309/2017.....	78
No.- 1961	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 277/2012	82
No.- 1962	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 585/2016.....	87
No.- 1963	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 411/2015.....	89

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1964	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 00705/2018.....	92
No.- 1965	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 46/2018.....	94
No.- 1966	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 715//2017.....	101
No.- 1967	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 101/2017.....	107
No.- 1968	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0338/2019.....	113
No.- 1969	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 393/2005.....	117
No.- 1970	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1238/2008.....	121
No.- 1971	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 308/2008.....	123
	INDICE.....	126



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: uS23vwwgOcdgTWAC4WEGWKq5eF74JYrQrPrvXswIEubeiyzK7oXDga1/yhAEZi0XIfxe8Zq1ovC JcgR2D77EoIEvLUQjGTEtYI4uY6mGQwWCh578iAGFDerIGQwJcHQBYyFo7NI+nCpLVOAuSN5NaBxeIOEYWXs GH1JxKTojFX4yj9sbfokb42Xsasw89FT2alR7pktBMHiZbBON+fQaBNzpKcQYy2nTuADEwMokP0608Lz1L30VBsF Hoaa7O/NICQMRHUXNpy3ZQFknJLmMSc53NZk+joY/HGQFo/3j4+uN3LzyH1Et3rNyshN6xQ9pmfVoHqsddGJ4C AllmlalkLQ==